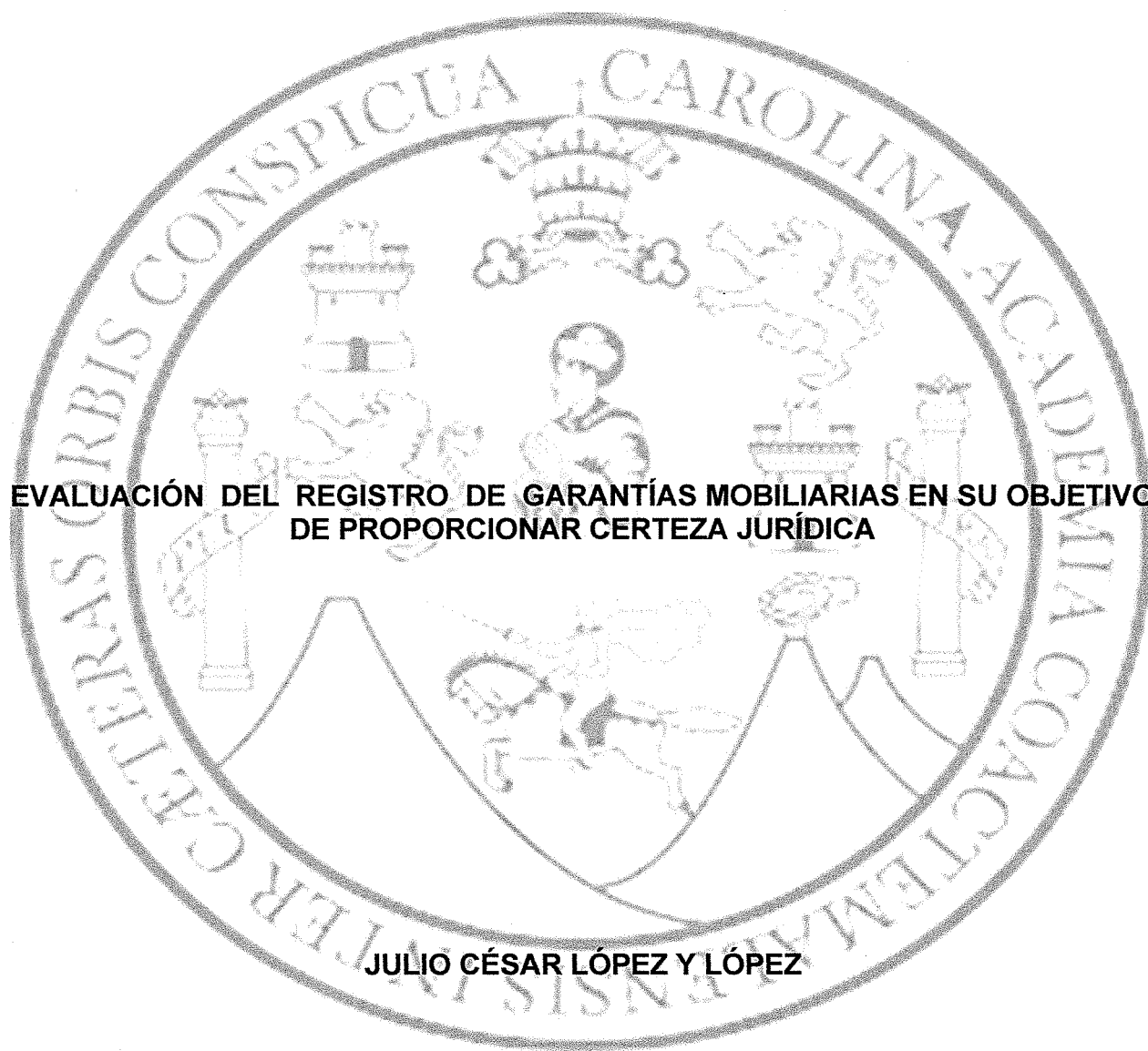


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUACIÓN DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS EN SU OBJETIVO
DE PROPORCIONAR CERTEZA JURÍDICA**

JULIO CÉSAR LÓPEZ Y LÓPEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUACIÓN DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS EN SU OBJETIVO
DE PROPORCIONAR CERTEZA JURÍDICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JULIO CÉSAR LÓPEZ Y LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Melvin Quilo Jauregui
Secretario:	Licda.	Ana Judith Peralta
Vocal:	Lic.	Bonifacio Chicoj

Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Ana Marcela Castro
Secretario:	Licda.	Darly Maaz
Vocal:	Lic.	Renato Sánchez Castañeda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



D. NOM. 315-2024

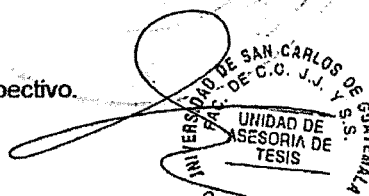
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala
quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. JULIO CÉSAR POLANCO GARCÍA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO CÉSAR LÓPEZ Y LÓPEZ, con carné 8711023,
intitulado EVALUACIÓN DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS EN SU OBJETIVO DE
PROPORCIONAR CERTEZA JURÍDICA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación
del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el
título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir
de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico
y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 21/2/2024 n

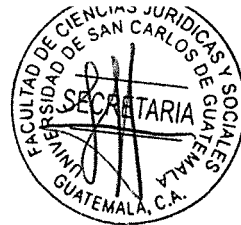
Asesor (a)
(Firma y Sello)

LICENCIADO
JULIO CESAR POLANCO GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO



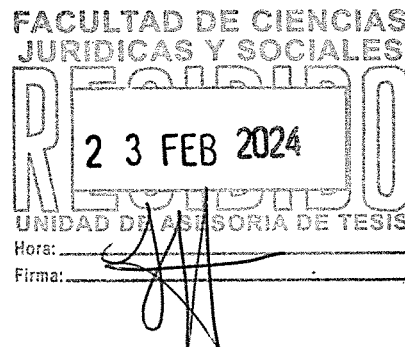


Licenciado Julio César Polanco García
Abogado y Notario – Col. 12, 276
15 calle "A" 2-14, Zona 1, Ciudad de Guatemala
Tel. 5439-7752
Correo: juliopolancocesar123@gmail.com



Guatemala, 23 de febrero de 2024

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

En atención al nombramiento como asesor de Tesis, del Bachiller **JULIO CÉSAR LÓPEZ Y LÓPEZ**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado, el mismo se tituló: **"EVALUACIÓN DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS EN SU OBJETIVO DE PROPORCIONAR CERTEZA JURÍDICA"**.

EXPONGO:

- Esta investigación cumple los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente **dictamen favorable**.
- Manifiesto y declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.
- En el asesoramiento del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, quien realizó los cambios y correcciones que la investigación requirió.
- La bibliografía fue correcta, los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.



Licenciado Julio César Polanco García
Abogado y Notario – Col. 12, 276
15 calle "A" 2-14, Zona 1, Ciudad de Guatemala
Tel. 5439-7752
Correo: juliopolancocesar123@gmail.com



- e) Procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia.
- f) Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además, se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que, con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

Atentamente;

Licenciado
Julio César Polanco García

LICENCIADO
JULIO CÉSAR POLANCO GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

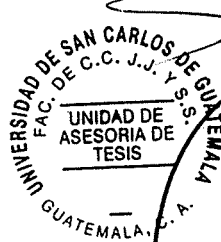


D.ORD.SEPT. 22-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO CÉSAR LÓPEZ Y LÓPEZ, titulado EVALUACIÓN DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS EN SU OBJETIVO DE PROPORCIONAR CERTEZA JURÍDICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien es mi fuerza y fortaleza, quien me ha otorgado sabiduría y perseverancia durante esta etapa académica. Él ha sido mi confianza en los momentos de dificultad.

A MIS PADRES:

Juan López Juárez y María López Ixcot, quienes me han dado la vida, con su actuar han fomentado en mí, el deseo de superación, lucha por la superación y lograr el éxito deseado en mi vida, con la culminación de mis estudios.

A MI ESPOSA:

Blanca Estela Calvo Sánchez, por su amor, por el apoyo incondicional al estar siempre a mi lado.

A MIS HIJOS:

María Julieta, Julio Angel, y Lilian Estela, López Calvo quienes han sido una bendición de compartir éste éxito con ellos y son mi mayor orgullo.



A MIS HERMANOS:

Juan Tito, Eulalia, María Venicia, José Inés y Efraín López y López (Q.E.P.D.). Que este logro académico sea también suyos, por ser parte de mi maravillosa familia.

A MIS AMIGOS:

José Leonel Dimas Juárez (Q.E.P.D.) y Fredy López Contreras por su amistad sincera y su apoyo incondicional han sido un regalo invaluable en este viaje.

A MI ASESOR:

Julio César Polanco García, quien con su dedicación y experiencia ha sido mi guía durante este arduo proceso académico.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Por los conocimientos como muestra de mi profundo respeto y gratitud por brindarme la oportunidad de crecer y aprender en sus aulas.



PRESENTACIÓN

La presente investigación de tesis busca determinar la importancia de evaluar el registro de garantías mobiliarias en su objetivo de proporcionar certeza jurídica en Guatemala, enfocándose en cómo este sistema puede mejorar la seguridad en las transacciones comerciales al garantizar los derechos sobre bienes muebles. Esta investigación es de tipo cualitativa, ya que examina la interrelación entre el uso de garantías mobiliarias y la protección de los derechos de acreedores y deudores en un marco jurídico seguro.

La investigación se enmarca en el ámbito del derecho registral y el derecho civil, con un enfoque específico en la regulación legal de las garantías mobiliarias y su inscripción en el registro correspondiente para asegurar la validez de las mismas. Se llevó a cabo en el Departamento de Guatemala, particularmente en la ciudad de Guatemala, durante el período comprendido entre enero del año 2023 y junio del año 2024.

El objeto de estudio se centra en el análisis del registro de garantías mobiliarias y su impacto en la seguridad jurídica en Guatemala, identificando sus fortalezas y debilidades en la protección de los intereses comerciales. El sujeto de estudio comprende el análisis del sistema de garantías mobiliarias y su capacidad para generar confianza en las operaciones comerciales en el país.

El aporte académico de esta investigación es crucial para entender cómo el registro de garantías mobiliarias puede fortalecer la certeza jurídica, facilitando así el acceso al crédito y promoviendo un entorno económico más dinámico y seguro.



HIPÓTESIS

La presente investigación de tesis desarrolla una hipótesis general que establece que la implementación del registro de garantías mobiliarias en Guatemala, en su estado actual, no cumple plenamente con su objetivo de proporcionar certeza jurídica, lo que genera inseguridad en las transacciones comerciales y afecta la protección de los derechos de los acreedores y deudores.

El objeto de esta investigación se centra en el análisis del registro de garantías mobiliarias y su eficacia para garantizar la seguridad jurídica en las operaciones comerciales, así como en la evaluación de las deficiencias normativas y procedimentales que limitan su efectividad dentro del marco legal guatemalteco.

El sujeto de esta investigación comprende al sistema de registro de garantías mobiliarias, las normas jurídicas que lo regulan y las políticas comerciales relacionadas, evaluando su impacto en las transacciones que involucran bienes muebles como garantía. La muestra abarca tanto las leyes y regulaciones vigentes.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en esta investigación ha sido comprobada mediante un análisis exhaustivo utilizando los métodos de investigación lógico, analítico, sintético, inductivo y deductivo, apoyados por el uso de fichas bibliográficas que facilitaron la recopilación y organización de la información relevante.

El análisis reveló que el registro de garantías mobiliarias en Guatemala, en su estado actual, no presenta deficiencias que afectan su capacidad para proporcionar certeza jurídica en las transacciones comerciales. Sin embargo, se observa la burocracia en el proceso de registro y la limitada accesibilidad a la información registrada, lo cual genera inseguridad tanto para los acreedores como para los deudores.

Por lo tanto, se requiere una revisión crítica del sistema de registro de garantías mobiliarias, con el fin de mejorar su funcionamiento y garantizar que cumpla con su objetivo de proporcionar seguridad jurídica.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho registral	1
1.1. Definición del derecho registral.....	2
1.2. Antecedentes del derecho registral.....	5
1.3. Elementos del derecho registral.....	10
1.4. Naturaleza jurídica del derecho registral.....	12
1.5. Los sistemas registrales	15

CAPÍTULO II

2. Las garantías mobiliarias	19
2.1. Definición de las garantías mobiliarias.....	19
2.2. Antecedentes de las garantías mobiliarias.....	22
2.3. Características de las garantías mobiliarias.....	29
2.4. Sujetos de las garantías mobiliarias.....	36
2.5. Principios aplicables.....	38

CAPÍTULO III

3. El registro de garantías mobiliarias	41
3.1. Antecedentes del registro de garantías mobiliarias	41
3.2. Justificación del registro de garantías mobiliarias.....	45
3.3. Funcionamiento del registro de garantías mobiliarias.....	49
3.4. Estructura y organización del registro de garantías mobiliarias	53

CAPÍTULO IV

4. Evaluación del registro de garantías mobiliarias en su objetivo de proporcionar certeza jurídica	57
4.1. La certeza jurídica y su fundamento	58
4.2. Normas reglamentarias para la inscripción en el registro de garantías mobiliarias	60
4.3. El proceso de inscripción en el registro de garantías mobiliarias.....	62
4.4. La certeza jurídica del registro de garantías mobiliarias	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en la evaluación del Registro de Garantías Mobiliarias en Guatemala, examinando su capacidad para cumplir con su objetivo primordial de proporcionar certeza jurídica en las transacciones comerciales que involucran bienes muebles como garantía.

La hipótesis principal sostiene que, a pesar de la implementación del registro, en su estado actual, el sistema no ofrece la seguridad jurídica esperada, generando inseguridades en las transacciones y afectando la protección de los derechos de acreedores y deudores.

Esta investigación de tesis es de vital importancia dado que la certeza jurídica es fundamental para la confianza en las transacciones comerciales. El Registro de Garantías Mobiliarias debe servir como una herramienta confiable para la inscripción y publicidad de las garantías sobre bienes muebles, facilitando así la seguridad jurídica. Sin embargo, la práctica ha revelado que el sistema puede enfrentar deficiencias significativas que comprometen su eficacia.

La motivación para investigar esta temática surge de la observación de que muchos aspectos del Registro de Garantías Mobiliarias en Guatemala no están funcionando de manera óptima. Específicamente, se ha detectado que el registro enfrenta problemas como la burocracia en el proceso de inscripción y la limitada accesibilidad a la información, lo que puede generar inseguridades tanto para acreedores como para deudores.

Estos problemas subrayan la necesidad de una evaluación exhaustiva para identificar deficiencias y proponer mejoras que aseguren una mayor transparencia y protección en las transacciones comerciales.

El objeto de la investigación se centra en el análisis del registro de garantías mobiliarias

y su capacidad para garantizar la seguridad jurídica. Se examinan tanto las normas jurídicas que regulan el registro como las políticas comerciales relacionadas, evaluando cómo estos elementos influyen en la protección de los derechos de las partes involucradas en las transacciones con garantías sobre bienes muebles. El sujeto de estudio abarca el sistema de registro en su totalidad, incluyendo su funcionamiento, las leyes y regulaciones vigentes, y las prácticas actuales.

Para comprobar la hipótesis, se ha realizado un análisis exhaustivo utilizando métodos lógicos, analíticos, sintéticos, inductivos y deductivos, complementado con una revisión bibliográfica que ha facilitado la recopilación y organización de datos relevantes.

El análisis ha revelado que, a pesar de las funciones básicas cumplidas por el Registro de Garantías Mobiliarias, existen deficiencias que afectan su capacidad para proporcionar certeza jurídica. Se ha identificado una burocracia significativa en el proceso de registro y una accesibilidad limitada a la información registrada, lo que contribuye a la inseguridad en las transacciones.

La investigación está estructurada en cuatro capítulos que abordan distintos aspectos del tema. El Capítulo I introduce el derecho registral, explorando su definición, antecedentes y elementos fundamentales. El Capítulo II se enfoca en las garantías mobiliarias, proporcionando una definición, antecedentes, características, sujetos y principios aplicables.

El Capítulo III examina el Registro de Garantías Mobiliarias, abordando su justificación, funcionamiento y estructura organizativa. Finalmente, el Capítulo IV realiza una evaluación detallada del registro en relación con su objetivo de proporcionar certeza jurídica, analizando aspectos como la certeza jurídica en sí, las normas reglamentarias para la inscripción, el proceso de inscripción y la eficacia general del registro. En conclusión, la investigación ha demostrado que, aunque el Registro de Garantías Mobiliarias en Guatemala ha logrado implementar varias de sus funciones básicas, se requiere una revisión crítica del sistema para abordar las deficiencias identificadas.

CAPÍTULO I

1. El derecho registral

El derecho registral es una rama fundamental del derecho que regula los sistemas de registro destinados a inscribir, modificar o cancelar actos y derechos relacionados con bienes, propiedades o situaciones jurídicas. Su importancia radica en que proporciona seguridad jurídica y transparencia en las transacciones legales, lo que contribuye a la estabilidad económica y social de un país. En este contexto, el derecho registral permite que los derechos sobre bienes, como la propiedad o las garantías mobiliarias, sean conocidos por terceros, evitando conflictos y facilitando la prueba de la titularidad y otras situaciones jurídicas.

Abordar el estudio del derecho registral es esencial para entender cómo los sistemas de inscripción legal impactan no solo en las relaciones privadas, sino también en la dinámica económica de una sociedad. La certeza y publicidad que ofrecen los registros protegen tanto a los titulares de derechos como a terceros, al establecer un marco confiable para la circulación de bienes y derechos.

En países como Guatemala, donde el desarrollo económico y jurídico depende en gran medida de la seguridad en las transacciones comerciales e inmobiliarias, el derecho registral juega un papel crucial. Por ello, es fundamental analizar su estructura, funcionamiento y los desafíos que enfrenta, con el fin de garantizar una mayor efectividad en la protección de los derechos y la transparencia en los negocios jurídicos.

1.1. Definición del derecho registral

El derecho registral es una rama del derecho que regula el funcionamiento de los registros públicos, con el fin de asegurar la publicidad de los actos jurídicos que afectan a las personas y a los bienes. Según una primera perspectiva el derecho registral se basa en: “un conjunto de normas jurídicas que tienen como objetivo la publicidad registral, permitiendo que las personas se informen de los actos de la vida pública, brindando así seguridad jurídica a los titulares de derechos y a terceros.”¹

Esto asegura que los derechos y obligaciones relacionados con los bienes inmuebles, así como otros derechos que deben inscribirse en registros públicos, sean conocidos y reconocidos legalmente, protegiendo tanto a los propietarios como a quienes interactúan con ellos en el tráfico jurídico.

Nery Muñoz, destaca que: “el derecho registral está constituido por un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y sistemas que regulan la inscripción, anotación y cancelación de derechos y obligaciones relacionados con las personas.”²

Estas normas permiten que los actos jurídicos sean registrados, brindando seguridad jurídica al ofrecer una forma clara y pública de demostrar la titularidad y los cambios en la propiedad de bienes.

¹ <https://derechonotarialyregistral.weebly.com/derecho-registral2.html> (Guatemala, 25 de febrero de 2023).

² Muñoz Nery. **Introducción al derecho notarial**. Pág. 23.

Otro autor, realiza una importante distinción entre los registros administrativos y los registros jurídicos, destacando que no todo registro regido por normas es necesariamente jurídico.

Los registros jurídicos tienen como fin proporcionar seguridad en el tráfico jurídico mediante la inscripción de actos que afectan los derechos de las personas. Según esta definición, los registros deben ser considerados como una institución que no solo administra libros y oficinas, sino que tiene como objetivo primordial asegurar la transparencia y certeza en las relaciones jurídicas. De este modo, los registros cumplen un papel fundamental en garantizar la seguridad jurídica, proporcionando una fuente confiable de información sobre los derechos de las personas.

Una aportación para llegar al concepto de derecho registral la hace Fernando López quien indica que el Derecho Registral es un conjunto de normas. En ese sentido, Martín Pérez, citado por Pedro Fuentes, agrega que el derecho registral es: “un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas que se perfeccionan sobre bienes susceptibles de generar efectos erga omnes producto de la publicidad de su registro, aclarando que esto es el derecho registral objetivo; mientras que las facultades que se derivan de dichas relaciones jurídicas en contacto con el registro conforman el Derecho Registral subjetivo.”³

Orbe, citado por María Astudillo, define el derecho registral como el: “armónico normativo

³ *Ibíd.*

sobre el procesamiento de datos personales, patrimoniales, contractuales y conservación para seguridad de los intereses sociales.”⁴

Por su parte Ángel Molinario, siempre citado por Pedro Fuentes, da un concepto de Derecho Registral, pero en sentido amplio e indica que el derecho registral es: “el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma cómo han de practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas.”⁵

En adición, Pedro Fuentes define el derecho registral como: “un conjunto de normas jurídicas e institucionales que norman lo relativo a la forma en cómo se llevarán a cabo las inscripciones registrales y los procedimientos utilizados, para que este sea público y de esta forma brindar seguridad jurídica. Se le puede concebir como la rama del derecho que tiene por objeto el estudio, análisis y regulación de los Registros, la actividad registral, y sus efectos en el mundo jurídico, social y económico.”⁶

González, al partir de la premisa que el registro es un instrumento de publicidad, con fines de prueba y garantía y que protege a los titulares en el ejercicio de sus derechos, define el derecho registral como “conjunto de principios y normas que regula la tutela de ciertas situaciones jurídicas subjetivas a través de un recurso de técnica jurídica consistente en

⁴ Astudillo Pesántez, María Fernanda. **Derecho Registral de Bienes: Principios, evolución e importancia.** Pág. 33.

⁵ Fuentes Pacay, Pedro Emilio. **Derecho Registral.** Pág. 2.

⁶ **Ibid.** Pág. 6.

la publicidad, organizada en forma institucional, que produce diversos y determinados efectos jurídicos sustantivos de derecho privado (tales como el nacimiento, preferencia y oponibilidad de dichas situaciones jurídicas), con los fines de certeza y protección.”⁷

En síntesis, el derecho registral, como una rama del derecho, tiene como propósito el establecimiento de normas para el estudio y regulación de los registros públicos. Si bien al inicio, el ámbito del derecho registral se circunscribía en el derecho inmobiliario, la innovación y nuevas formas contractuales lleva también a tomar en consideración los bienes muebles.

1.2. Antecedentes del derecho registral

El derecho registral es una disciplina jurídica que ha evolucionado a lo largo de la historia, forjándose a partir de las prácticas de civilizaciones antiguas que sentaron las bases para la regulación de la propiedad y la seguridad jurídica en torno a los bienes inmuebles. Este proceso de desarrollo histórico refleja una necesidad constante de las sociedades por organizar, legitimar y publicitar los derechos sobre la propiedad, asegurando la estabilidad y el orden en las transacciones económicas.

A lo largo de los siglos, diversos sistemas de registro y formas de transmisión de derechos han sido implementados, cada uno con sus particularidades y avances que contribuyeron

⁷González Barrón, Gunther Hernán. **Bases Fundamentales del Derecho Registral. Anuario Iberoamericano de Derecho Notarial.** Pág. 5.

a la formación de lo que hoy se conoce como derecho registral.

Uno de los primeros antecedentes del derecho registral se encuentra en la civilización egipcia, que desarrolló un sistema temprano de registro de propiedades. En el antiguo Egipto, el uso de la escritura para documentar y archivar transacciones inmobiliarias fue fundamental.

Los egipcios implementaron un sistema en el que se registraban los derechos de propiedad cada catorce años, y estas inscripciones eran supervisadas por funcionarios encargados, conocidos como *bibliofilakes*: “quienes desempeñaban un rol similar al de los registradores modernos. La inscripción de estos derechos confería seguridad jurídica y valor probatorio a las transacciones, lo que permitió que los derechos de propiedad fueran reconocidos oficialmente por la sociedad.”⁸

La introducción de un registro obligatorio en Egipto representó un hito importante, ya que formalizaba las transacciones y brindaba mayor certeza a los propietarios sobre sus derechos. Este modelo registral, aunque rudimentario, estableció principios que serían adoptados y perfeccionados por civilizaciones posteriores.

El antiguo derecho griego también contribuyó al desarrollo del derecho registral, aunque con un enfoque más limitado en términos de seguridad jurídica. Los griegos utilizaban inscripciones en lugares públicos para hacer visibles las transacciones inmobiliarias, lo

⁸ Roca Sastre, Ramón María. **Derecho hipotecario**. Pág. 27.

que proporcionaba cierta publicidad, pero no una protección completa sobre la legitimidad de las transacciones. Las ventas de bienes inmuebles en Grecia se formalizaban mediante contratos escritos, testigos y anuncios, sin embargo, el registro no garantizaba la veracidad del vendedor ni la legitimidad de la transacción, lo que abría la puerta a posibles fraudes. Aunque estas prácticas no constituían un sistema registral formal como tal, evidencian una preocupación social por asegurar la transparencia en las transacciones inmobiliarias, lo que más tarde contribuiría a la creación de registros más estructurados.

Por su parte, el derecho romano representó un punto de inflexión significativo en el desarrollo del derecho registral, aunque no contaba con un sistema de registro público tal como lo conocemos hoy en día: “En Roma, la transmisión de derechos sobre bienes inmuebles estaba regulada por diversas instituciones jurídicas que proporcionaban cierta publicidad a las transacciones, como la *mancipatio*, la *in iure cessio*, la *adjudicatio* y la *traditio*.”⁹

La *mancipatio* era un procedimiento formal que requería la presencia de testigos y el uso de símbolos físicos, como balanzas, para representar la transferencia de propiedad; sin embargo, solo se aplicaba a ciertos bienes y resultaba compleja en comparación con la *traditio*, que permitía la entrega física del bien como mecanismo de transmisión. Aunque la *traditio* fue adoptada por su simplicidad, la *mancipatio* proporcionaba una mayor seguridad en las transacciones, ya que su formalidad garantizaba la validez del acto.

⁹ *Ibíd.* Pág. 29.

La *in iure cessio*, por otro lado, era una figura que involucraba a un magistrado, quien autorizaba la transmisión de propiedad en un proceso judicial, lo que brindaba un nivel de publicidad más elevado y aseguraba que la transacción fuera legítima. Este tipo de procedimiento marcó el inicio de lo que más tarde sería un mecanismo de transmisión judicial, acercándose a la concepción moderna de los actos de transmisión pública. De manera similar, la *adjudicatio* se utilizaba en juicios divisorios, donde un magistrado asignaba formalmente la propiedad a una de las partes. Este sistema de adjudicación guarda similitud con los actuales procesos de licitación pública, que aseguran la transparencia en la transferencia de derechos y bienes.

Aunque los romanos no contaban con un registro formal de propiedades, estas instituciones proporcionaron mecanismos de publicidad que buscaban regular la transmisión de derechos, contribuyendo al desarrollo de los principios registrales que influirían en sistemas posteriores.

El derecho germánico, por su parte, aportó otras prácticas relevantes al derecho registral, como la *Gewere* y la *Auflassung*, que regulaban la entrega de bienes a través del consentimiento mutuo de las partes. En el derecho germánico, la distinción entre la propiedad inmueble y la propiedad mueble era clara, y se establecieron normas específicas para la transmisión de inmuebles.

A pesar de no contar con un sistema registral formal, el derecho germánico enfatizaba la formalidad en la transmisión de derechos y la necesidad de que las transacciones fueran reconocidas por la comunidad. Con la llegada del derecho romano, muchos de los

sistemas germánicos adoptaron la figura de la *traditio*, lo que simplificó los procesos de transmisión de propiedad y permitió una mayor flexibilidad en las transacciones inmobiliarias. Sin embargo, el derecho germánico también mantuvo su identidad a lo largo de los siglos, especialmente durante el movimiento de superación en el siglo XVII, que restableció la importancia de la publicidad en las transacciones mediante la creación de registros oficiales reconocidos por las autoridades.

A lo largo de la historia, el derecho registral ha sido influido por diversos sistemas jurídicos que, aunque con enfoques diferentes, compartían el objetivo común de garantizar la seguridad jurídica en las transacciones relacionadas con la propiedad. Desde los primeros registros en Egipto y Grecia hasta las complejas instituciones romanas y las prácticas germánicas, cada civilización aportó elementos que contribuyeron a la evolución de los sistemas registrales modernos.

La publicidad de los derechos de propiedad y la formalización de las transacciones han sido siempre elementos clave en este desarrollo, y los avances en el derecho registral reflejan la creciente necesidad de las sociedades por asegurar la transparencia y la legitimidad en las transacciones económicas.

El derecho registral moderno, como lo conocemos hoy, es el resultado de esta evolución histórica, y continúa desempeñando un papel fundamental en la organización social y económica. A través de los registros públicos, se garantiza que los derechos sobre bienes inmuebles sean reconocidos por el Estado y la sociedad, proporcionando una base sólida para el tráfico inmobiliario y la seguridad jurídica.

1.3. Elementos del derecho registral

Luis Carral y de Teresa, citado por Montenegro, señala que la finalidad del derecho registral es robustecer la seguridad jurídica en el tráfico de inmuebles. Agrega el autor, que: “esa finalidad la logra el derecho registral mediante la atribución de efectos a los asientos del registro, referentes a la constitución, transmisión, modificación, extinción, etc., de los derechos reales sobre inmuebles”.¹⁰

Con base en su objetivo, se pueden considerar los siguientes elementos del Derecho Registral:

Un primer elemento es que los registros son públicos y en donde una institución enmarcada en el sector público es la responsable de llevar los registros respectivos. Este primer elemento incluye también los actos registrables y que se refieren a los actos jurídicos que se deben de inscribir en el registro para hacer prevalecer sus derechos frente a terceros.

Otro elemento importante del derecho registral es la publicidad y dada su importancia se analizará más adelante.

Principio de Legalidad: Establece que solo pueden inscribirse en el registro aquellos actos

¹⁰ Montenegro, Jessica Eunice. **El incumplimiento al inciso 14 del Artículo 1125 del Código Civil, por los propietarios de bienes muebles fácilmente identificables al no registrar sus derechos reales sobre los mismos.** Pág. 29.

que estén previstos en la ley y que cumplan con los requisitos formales y sustanciales establecidos.

También forman elementos del derecho registral, los folios reales y que se refieren al conjunto de información que respecto a un bien mueble o inmueble está en el registro respectivo.

Astudillo, resume los elementos del derecho registral, como rama jurídica los siguientes:

1. Los sistemas registrales los que están establecidos por las Leyes, pudiendo ser declarativos o constitutivos.
2. Los principios registrales.
3. Los organismos registrales (creados por leyes).
4. Procedimientos necesarios para obtener publicidad.
5. Hechos y relaciones jurídicas tuteladas por el Derecho Registral y sus efectos jurídicos.”¹¹

En este sentido, el derecho registral se basa en una serie de elementos que aseguran su

¹¹ Astudillo Pesántez, María Fernanda. **Op. Cit.** Pág. 35.

funcionamiento y eficacia. La publicidad, el principio de legalidad, el sistema de folios reales, y los diversos aspectos resumidos por Astudillo son fundamentales para garantizar que los derechos sobre los bienes inmuebles sean debidamente registrados y reconocidos, promoviendo así la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario. Cada uno de estos elementos juega un papel crucial en la consolidación del derecho registral como una herramienta esencial para la regulación y protección de los derechos de propiedad.

1.4. Naturaleza jurídica del derecho registral

La naturaleza jurídica del Derecho Registral ha suscitado un amplio debate en la doctrina legal, revelando una variedad de enfoques sobre cómo ubicar esta rama dentro del sistema jurídico. Tradicionalmente, el derecho registral ha estado asociado con el derecho inmobiliario, dado su enfoque en la regulación de derechos sobre bienes inmuebles. Sin embargo, conceptos más recientes han ampliado esta visión, considerando al derecho registral como una rama autónoma del derecho civil, en la que el derecho inmobiliario forma parte integrante.

La finalidad del derecho registral es robustecer la seguridad jurídica en el tráfico de inmuebles. Esta finalidad se logra a través de la atribución de efectos a los asientos del registro que se refieren a la constitución, transmisión, modificación y extinción de derechos reales sobre inmuebles.

A partir de esta finalidad, se pueden identificar varios elementos fundamentales del derecho registral. En primer lugar, los registros son públicos y gestionados por

instituciones enmarcadas en el sector público, encargadas de llevar los registros correspondientes. Este primer elemento incluye los actos registrables, que son aquellos actos jurídicos que deben ser inscritos en el registro para que sus derechos prevalezcan frente a terceros.

Otro elemento esencial del derecho registral es la publicidad. Este principio es crucial para garantizar la transparencia y la seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias, y será analizado en detalle más adelante. El principio de legalidad también forma parte de los elementos fundamentales del derecho registral, estableciendo que solo pueden inscribirse en el registro aquellos actos que estén previstos por la ley y que cumplan con los requisitos formales y sustanciales establecidos. Además, los folios reales constituyen otro componente del derecho registral, refiriéndose al conjunto de información que respecto a un bien mueble o inmueble está registrada en el respectivo registro.

Astudillo resume los elementos del derecho registral, como rama jurídica, en varios puntos clave: los sistemas registrales establecidos por las leyes, los principios registrales, los organismos registrales creados por ley, los procedimientos necesarios para obtener publicidad, y los hechos y relaciones jurídicas tuteladas por el derecho registral y sus efectos jurídicos.

Es importante señalar que no existe coincidencia entre los autores respecto a la naturaleza jurídica del derecho registral. Inicialmente, se asoció con el Derecho Inmobiliario; sin embargo, conceptos más recientes lo consideran como una rama autónoma del derecho civil, con el derecho inmobiliario formando parte del Derecho

Registral. Astudillo identifica tres posturas principales sobre la ubicación del Derecho

Registral: primero, algunos autores lo ven como una disciplina independiente que abarca aspectos tanto del derecho público como del derecho privado. En segundo lugar, hay quienes opinan que el derecho registral es parte del derecho privado, basado en el derecho civil. En tercer lugar, algunos consideran al derecho registral como parte del derecho público, ubicándolo en el ámbito del derecho administrativo.

En el contexto guatemalteco, Sofía Macal describe varias características distintivas del derecho registral: En primer lugar, destaca que: “es de orden público, dado que los servicios de registro son prestados por funcionarios públicos”.¹² En segundo lugar, señala que el Derecho Registral es protector y legitimador, ya que se basa en derechos humanos fundamentales como el derecho a la identidad y el derecho a la propiedad privada, los cuales están consagrados en la Constitución.

En tercer lugar, subraya el derecho a la identidad de las personas, un derecho fundamental que permite adquirir derechos y contraer obligaciones. Los registros públicos, al funcionar con transparencia y precisión, proporcionan una base para la certeza y seguridad jurídica, consolidando el derecho de las personas a ser reconocidas legalmente y a ejercer sus derechos y obligaciones.

En conclusión, la naturaleza jurídica del derecho registral refleja una interacción compleja entre el derecho público y el derecho privado. Su función de proporcionar seguridad

¹² Astudillo Pesántez, María Fernanda. **Op. Cit.** Pág. 35.

jurídica, proteger derechos fundamentales y servir al interés general subraya su papel crucial en el sistema jurídico. En Guatemala, el derecho registral se regula para asegurar el buen funcionamiento de los registros públicos, garantizando la publicidad y certeza jurídica necesarias para el ordenamiento de los derechos sobre bienes inmuebles.

1.5. Los sistemas registrales

Los sistemas registrales son mecanismos esenciales en la administración del derecho sobre bienes y derechos, proporcionando certeza y seguridad jurídica a través de la inscripción de actos y contratos. Estos sistemas varían considerablemente según el país y sus particularidades jurídicas, dando lugar a diversas modalidades que buscan responder a las necesidades específicas de cada contexto legal.

A continuación, se exploran los principales sistemas registrales, destacando sus características y la manera en que contribuyen a la seguridad jurídica y al ordenamiento de los derechos reales.

El sistema australiano, también conocido como sistema Torrens en honor a su creador Robert Torrens, surgió en respuesta a la dualidad de títulos de tierras que existía en Australia. Ante ello, Torrens inició un registro de estos títulos derivados para darles la legitimidad adecuada mediante un procedimiento que incluía:

1. "Presentar una solicitud que incluía planos y demás documentos justificativos de posesión.

2. Calificación jurídica y técnica (ingenieros topógrafos)
3. Publicación para cualquier oposición de algún interesado,
4. El Registro extiende un certificado de título con el cual podía transmitirla propiedad del inmueble mediante endoso.”¹³

Este sistema se desarrolló para resolver las incertidumbres asociadas con los títulos derivados, que se obtenían cuando un titular vendía su tierra, generando un título derivado que carecía de certeza jurídica. Torrens implementó un procedimiento para registrar estos títulos derivados, que incluía la presentación de una solicitud con planos y documentos justificativos de posesión, una calificación jurídica y técnica realizada por ingenieros topógrafos, una publicación para recibir posibles oposiciones de interesados, y la emisión de un certificado de título por parte del Registro.

Este enfoque eliminó los conflictos y disputas sobre la propiedad, demostrando su efectividad y siendo adoptado en otros países como la República Dominicana y varios estados en Estados Unidos.

El sistema alemán es un ejemplo de sistema constitutivo, en el que la inscripción es determinante para la adquisición o constitución del derecho real. Según Roca Sastre, en este sistema, las inscripciones registrales sustituyen la tradición, y el derecho nace con

¹³ Roca Sastre, Ramón María. **Op. Cit.** Pág. 14.

el contrato, pero requiere ser perfeccionado mediante su inscripción en el Registro. Este perfeccionamiento no es opcional, sino obligatorio, asegurando que los derechos sean efectivos únicamente cuando se registran.

El sistema suizo se basa en la técnica del registro del folio real, que establece claramente la identificación de los derechos inscribibles. Según Pizarro, este sistema exige que las partes participantes en el acto o negocio jurídico de transmisión comparezcan ante el Registro Público para homologar el acto jurídico, logrando así la publicidad erga omnes.

El sistema suizo se destaca: "por su presunción de exactitud del contenido del Registro, adoptando la teoría del título y modo de adquirir, y subordinando la eficacia de la inscripción a la validez del título causal".¹⁴ Esto garantiza que solo los títulos adecuados produzcan efectos jurídicos, promoviendo una mayor seguridad jurídica.

El sistema francés surgió como una respuesta a los problemas de seguridad jurídica asociados con el Código Napoleónico, que se basaba en un simple acuerdo de voluntades. En 1855, se emitió la Ley de Transcripciones para abordar estos problemas. También se describe el sistema francés como un mecanismo para identificar la finca mediante la coordinación de datos y la comunicación entre el Catastro y el Registro. Este sistema incluye un fichero inmobiliario de carácter mixto, con un fichero personal que detalla los titulares de derechos reales y un fichero real que refleja la realidad material del inmueble.

¹⁴ Pizarro Santibañez, Ricardo Isaac. **Aspectos procesales en la implementación de un registro inmobiliario electrónico.** Pág. 34.

A nivel general, el registro se define como el acto de inscribir documentos públicos en una entidad oficial responsable, con el propósito de garantizar la publicidad jurídica. Cornejo, citado por Medina, afirma que los registros permiten la publicidad jurídica de los actos, protegiendo los derechos y asegurando las adquisiciones mediante la certeza jurídica.

Asimismo, se enfatiza que el registro busca simplificar la prueba de los derechos sobre bienes, permitiendo que el propietario exhiba un título fehaciente con alto grado de certeza para la protección, conservación y circulación del derecho. Este sistema otorga inmunidad frente a la interferencia de terceros y facilita la circulación de bienes, evitando el riesgo de transferencias o cargas ocultas que podrían afectar el comercio por falta de seguridad de la propiedad.

En síntesis, los sistemas registrales cumplen una función fundamental en la protección de los derechos de los tenedores mediante la publicidad de los actos jurídicos inscritos. Estos sistemas proporcionan certeza y seguridad jurídica, permitiendo el conocimiento del estado jurídico de los derechos y facilitando la circulación de bienes.

Los registros, que inicialmente se centraron en los bienes inmuebles, han evolucionado para incluir otros tipos de activos patrimoniales, especialmente en América Latina, donde también se han creado oficinas para el registro de garantías mobiliarias. Esta evolución responde a la necesidad de apoyar el financiamiento para las unidades económicas menos favorecidas, facilitando el acceso al crédito formal y bancario.

CAPÍTULO II

2. Las garantías mobiliarias

La importancia de abordar el tema de las garantías mobiliarias radica en su impacto significativo en la seguridad jurídica y el desarrollo económico, especialmente en contextos donde el acceso al crédito es fundamental para el crecimiento de las unidades económicas. Las garantías mobiliarias representan un mecanismo crucial para la obtención de financiamiento, permitiendo a los prestatarios ofrecer bienes muebles como colateral para asegurar sus obligaciones crediticias. Este aspecto es de particular relevancia en economías en desarrollo y para pequeñas y medianas empresas, que a menudo enfrentan dificultades para acceder a préstamos debido a la falta de activos inmobiliarios para ofrecer como garantía.

En este contexto, el estudio de las garantías mobiliarias se convierte en un elemento esencial para comprender cómo estos mecanismos contribuyen a la estabilidad y expansión del mercado financiero. La implementación adecuada de sistemas de garantías mobiliarias puede mejorar la confianza de los prestamistas, reduciendo el riesgo asociado con la concesión de crédito y facilitando el acceso a recursos financieros para emprendedores y empresas.

2.1. Definición de las garantías mobiliarias

La definición de las garantías mobiliarias emerge como un componente esencial en la

modernización y fortalecimiento del sistema financiero, especialmente dirigido hacia los micro, pequeños y medianos empresarios. Este nuevo derecho real de garantía ofrece un método innovador para respaldar obligaciones a través de bienes muebles, que previamente no podían ser utilizados como colateral debido a su limitada eficacia en el contexto de las garantías tradicionales.

Las garantías mobiliarias pueden ser conceptualizadas como un derecho real de garantía en virtud del cual un deudor asegura el cumplimiento de una obligación mediante la entrega de un bien mueble al acreedor o a otra persona autorizada.

Este mecanismo puede llevarse a cabo con o sin desplazamiento físico del bien, permitiendo una flexibilidad que facilita su implementación en una variedad de transacciones. Díez-Picazo, describe esta garantía como: “una herramienta que permite a los deudores utilizar bienes muebles previamente ineficaces para garantizar compromisos, ampliando así las posibilidades de acceso al crédito y fortaleciendo la seguridad jurídica en el ámbito financiero”.¹⁵

En el contexto de la legislación peruana, la Ley de Garantías Mobiliarias proporciona una definición clara al estipular que se trata de la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico destinado a asegurar el cumplimiento de una obligación.

Esta definición subraya el carácter jurídico de la garantía mobiliaria y su propósito de

¹⁵ Díez Picazo, Luis. **Fundamentos del derecho patrimonial**. Pág. 114.

asegurar compromisos contractuales, facilitando así la protección de los derechos del acreedor y la viabilidad de las transacciones comerciales.

Por su parte Luis Aliaga define la garantía mobiliaria como: “la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación propia o de un tercero, presente o futura, que puede darse con o sin desposesión del bien, en cuyo caso cabe pactar la entrega del bien afectado al acreedor garantizado o a un tercero depositario.”¹⁶

Por su parte, la legislación guatemalteca ofrece una definición aún más detallada en su Ley de Garantías Mobiliarias Decreto Número 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala. Según el Artículo 3 de la normativa guatemalteca, la garantía mobiliaria se define como un derecho real de garantía constituido por el deudor a favor del acreedor para asegurar el cumplimiento de una o varias obligaciones.

Esta definición destaca la preferencia otorgada al acreedor para la posesión y ejecución de los bienes muebles dados en garantía, ampliando la gama de bienes susceptibles de pignoración y proporcionando un marco más inclusivo para la utilización de garantías mobiliarias en el ámbito financiero.

Así, la definición de garantías mobiliarias refleja un avance significativo en la adaptación

¹⁶ Aliaga Huaripata, Luis Alberto. **La garantía mobiliaria y sus aspectos registrales**. Pág. 2. <https://observatoriofinancieroymercadobursatil.uec.edu.co/wp-content/uploads/sites/7/2021/02/LA-garantia-mobiliaria-y-sus-aspectos-registrales-aliaga-huaripata-.pdf>. (Guatemala, 16 de junio de 2022).

de los sistemas de garantía a las necesidades contemporáneas del mercado. Al permitir que una amplia variedad de bienes muebles sean utilizados como colateral, estas garantías no solo mejoran el acceso al crédito, sino que también fortalecen la seguridad jurídica y promueven la estabilidad económica.

La legislación en diferentes países, al definir y regular las garantías mobiliarias, contribuye a la creación de un entorno financiero más accesible y seguro, facilitando el crecimiento y la formalización de las unidades económicas.

2.2. Antecedentes de las garantías mobiliarias

Rodríguez hace referencia que el inicio de la financiación mobiliaria se debe no tanto a la presión por adquirir bienes por cuenta de los compradores, sino más bien por la urgencia de los vendedores por dar una pronta salida a los inventarios de mercancías mediante facilidades crediticias.

Aunque en un inicio, indica Rodríguez, los beneficios otorgados por los fabricantes a los vendedores mediante el financiamiento permitió aumentar las ventas, principalmente de vehículos. Sin embargo, esta profundización de mercado implicó para los vendedores un desafío para poder cubrir los costos financieros, así como los riesgos de incumplimiento. Como alternativa al problema, los vendedores crearon un mercado secundario al ceder a los bancos sus derechos de crédito.

En dicha operación los vendedores se convertían en garantes de la operación lo cual no

resolvería el problema de las potenciales pérdidas por la insolvencia de los clientes. Esta insolvencia y en donde los vendedores no estaban dispuestos a cubrir se genera una crisis en el mercado de donde surgen intermediarios no bancarios quienes estaban dispuestos a financiar este tipo de operaciones.

Estos nuevos financistas estaban dispuestos a financiar a los compradores y en donde el vendedor era un facilitador y el riesgo era adquirido por el prestamista: "De esta forma surgen las sociedades de financiamiento especializadas quienes otorgan créditos para la compra de bienes muebles con garantía de los bienes adquiridos."¹⁷

Algunos autores consideran que el concepto de garantía mobiliaria es tan antiguo como el de otras figuras como la garantía hipotecaria que como se ha analizado, sus orígenes se ubican en el imperio romano. Esta aseveración se debe a que se pretende asemejar la garantía prendaria con la garantía mobiliaria.

Juan Rodríguez justifica esta relación debido a la tendencia de la prenda de ser usada cada vez menos y caer paulatinamente en desuso. En el caso de Guatemala, y de acuerdo con las últimas cifras publicadas por la Superintendencia de Bancos la garantía prendaria: "tiene una participación de apenas 2% en la estructura de garantías del sistema bancario nacional".¹⁸ A juicio de Rodríguez y apoyado por lo indicado por Puig, la razón de utilizar cada vez menos la prenda como garantía se debe a que las tendencias

¹⁷ Rodríguez Lazo, Juan Pablo. **El desarrollo incorrecto de las cláusulas de ejecución voluntaria dentro de los contratos de garantías mobiliarias**. Pág. 24-25.

¹⁸ Superintendencia de Bancos. **Boletín mensual de Estadísticas Bancarias**. Pág. 14.

y la evolución del derecho ha hecho que la misma no sea una figura jurídica que busque asegurar al acreedor el cumplimiento de una obligación.

En abono a lo dicho por Rodríguez, Puig Peña, citado por aquel, indica: "Dentro de los derechos reales de garantía, procede estudiar el derecho de prenda que, aunque tiene una larga tradición histórica y gozo en tiempos pasados de gran predicamento, ha sufrido, sin embargo, largos períodos de oscurecimiento en el mundo de las realidades jurídicas.

Asimismo, es que hay que reconocer que, si bien goza este derecho de bastantes y considerables ventajas en su propia función de garantizar los créditos, tiene también el enorme inconveniente de privar al deudor de la posesión de la cosa y obligar además al acreedor (que en relación prendaria se convierte en el principal obligado) a la observancia de determinada conducta, enojosa en la mayoría de los casos. Por ello ha habido ocasiones en que este derecho ha perdido mucha influencia y apenas si ha vivido en los cuerpos legales y acaso solo en las referencias concisas de la obra jurídica."

Para Puig Peña, el surgimiento y mayor uso que tiene la garantía mobiliaria no es más que un resurgimiento de la prenda con una mayor aplicación en el ámbito mercantil y aún en el área exclusivamente civil, donde se determina su aplicación por el desarrollo constante del tráfico de valores mobiliarios en sus diversas formas, el gran auge de la producción moderna y el extraordinario incremento de las instituciones de empeño y ahorro. Es claro que acá Puig Peña equipara la garantía prendaria con la garantía mobiliaria.

Empero, se debe aclarar que el concepto de garantía mobiliaria es mucho más amplio que el de la garantía prendaria. Si bien es cierto ambas expresiones están relacionadas debido a que se refieren a proporcionar garantía con bienes muebles y esto si es un concepto antiguo.

Lo novedoso es que la garantía mobiliaria incluye como objeto de la garantía una gama más amplia de bienes inclusive bienes intangibles o bienes que aún no se han producido y se espera se produzcan en el futuro. En efecto, la garantía mobiliaria puede incluir bienes tangibles como maquinaria, vehículos, inventarios, pero también son objeto de garantía mobiliaria, activos intangibles, como cuentas por cobrar, derechos de crédito o cuentas por cobrar que se generen en el futuro.

Luego de haber efectuado la aclaración anterior, se está en la capacidad de indicar que la garantía mobiliaria es una figura novedosa y que tiene como propósito lograr la profundización financiera principales para los sectores económicos que no tiene un acceso al crédito.

Desde hace algunas décadas, las economías del mundo se desenvuelven en un ambiente de globalización y apertura económica y en donde se busca un desarrollo hacia afuera. Este modelo de desarrollo se hace en un contexto de constante innovación tecnológica y que ha permitido una disminución considerable en los costos de transporte y comunicación. Este modelo ha permitido a grupos sociales elevar sustancialmente su nivel de bienestar.

Sin embargo, este mejor nivel de vida no ha sido generalizado por lo que grupos sociales han quedado marginados de este desarrollo. Por ello, y al considerar este ambiente de globalización, se plantean como alternativas a los modelos actuales de apertura económica y hacia afuera, modelos de desarrollo diferentes.

Por ejemplo, Antonio Vereda plantea una propuesta de modelo de desarrollo en que las microempresas y con su capacidad de emprendimiento juegan un papel fundamental. La propuesta es un modelo de desarrollo desde abajo y hacia adentro. La propuesta incluye una auténtica globalización en donde la tecnología (principalmente el acceso a internet y la educación) también estén accesibles a toda la población. La propuesta incluye el impulso de microcréditos como motor que impulse el desarrollo. Agrega Vereda que: “los emprendedores, al materializar su innovación, aportan e inducen a la sociedad cambios de las circunstancias en las que viven sus semejantes. Desde la innovación sobre lo concreto y lo cotidiano inducen en sus semejantes una fuerza vital de cambio capaz de transformar lo material y lo mental”.¹⁹

Vereda propone que el modelo de desarrollo desde abajo y desde adentro lleve a la transformación productiva. Esta transformación productiva debe estar basada en la productividad, la diversidad y la innovación y que lleve a la creación de la riqueza mediante la movilización de las fuerzas laborales y empresariales populares. En esta propuesta se incluye tener acceso al crédito en condiciones adecuadas.

¹⁹ Vereda del Abril, Antonio. **Microcréditos y Desarrollo**. Pág. 55.

Por otro lado, ha sido una preocupación en el sistema social y económico de Guatemala los altos niveles de informalidad en que la mayoría de las unidades económicas se desarrollan. Se entiende por economía informal: “a todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que en la legislación o en la práctica están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto.”²⁰

En tanto que sector informal es: “Conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o la prestación de servicios con la finalidad primordial de crear empleos y generar ingresos para las personas que participan en esa actividad. Estas unidades funcionan típicamente en pequeña escala, con una organización rudimentaria, en la que hay muy poca o ninguna distinción entre el trabajo y el capital como factores de producción.”²¹

Algunos estudios han mostrado que existen tres grandes obstáculos hacia el crecimiento de las unidades económicas que operan en la informalidad: capacitación, tasa impositiva y acceso al financiamiento. Es así como en la Política Nacional para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medias Empresas se destaca como uno de los obstáculos el financiamiento: “Escaso acceso a fuentes de financiamiento con tasas de interés y plazos razonables de mercado, más que nada debido a que la oferta de dichos servicios es reducida y de difícil acceso para las MIPYME.”²²

²⁰ Organización Internacional del Trabajo. **Diagnóstico sobre economía informal**. Pág. 33.

²¹ **Ibíd.**

²² Ministerio de Economía. **Política Nacional para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**. Pág. 8.

En este contexto surge la promulgación del decreto 51-2007 Ley de Garantías Mobiliarias. En su exposición de motivos, esta ley destaca el problema de acceso de financiamiento de las pequeñas y medianas empresas: “Uno de los mayores obstáculos para desarrollar la actividad productiva en el país ha sido el escaso acceso a las fuentes de financiamiento, principalmente, para los sectores conformados por los micros, pequeños y medianos empresarios, quienes constituyen un sector preponderante para el desarrollo nacional.

Otro elemento importante que se resalta en la exposición de motivos de la Ley es el conjunto de beneficios que se logra con la facilitación del acceso al crédito a los pequeños y medianos empresarios.

Esto se argumenta en la parte introductoria de la Ley y en donde se indica: “Facilitar o permitir el acceso al crédito a los sectores mencionados redundará en un incremento a la producción real... Asimismo, obligará a los micro, pequeños y medianos empresarios a buscar la eficiencia y la eficacia a fin de reducir sus costos de producción y ser más competitivos...”²³

Finalmente, la exposición de motivos agrega que, con la democratización del crédito, que es uno de los propósitos de la Ley, se logrará no solo con la simplificación de los trámites para la constitución de garantías mobiliarias sino con la ampliación en la gama de bienes muebles que pueden ser objeto de garantía mobiliaria. Esto le permitirá al mercado tener

²³ *Ibíd.*

una mayor profundización financiera.

2.3. Características de las garantías mobiliarias

La Ley de Garantías Mobiliarias en Guatemala está basada en la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias y que ofrece los estándares a los países para la creación de su propia ley. En efecto: "Guatemala sigue los lineamientos de la Ley Modelo de la OEA. Tiene una normativa unitaria de números abiertos, la constitución y la publicidad están claramente ligadas, creó un registro declarativo de derechos especializado en el que se inscriben las garantías en posesión por parte del acreedor, se establece una forma de ejecución más sencilla y se puede pactar la adjudicación en pago."²⁴

La Ley fue emitida en 2007 mediante el decreto del Congreso de la República número 51-2007 y con modificaciones en 2008 mediante el decreto del Congreso de la República número 46-2008. En 2018, nuevamente la ley es modificada mediante el decreto del Congreso de la República número 4-2018.

Un elemento importante de la Ley es su propio objeto declarado en el Artículo cuatro: "Las garantías mobiliarias, a que se refiere esta ley, pueden constituirse contractualmente o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes muebles específicos, sobre

²⁴ Organización de Estados Americanos. **Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias**. Recuperado de: <https://www.oas.org/dil/esp/cidip-vi-garantiasmobiliarias.html>. (Guatemala, 22 de septiembre de 2023).

categorías genéricas de bienes muebles, o sobre la totalidad de los bienes muebles del deudor garante; con el objeto de garantizar el cumplimiento de obligaciones de toda naturaleza”.

Estas obligaciones pueden ser presentes o futuras, determinadas o determinables, sobre bienes muebles de cualquier tipo, ya sean presentes o futuros, corporales o incorporeales, determinados o determinables, susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o con posterioridad, sin importar la forma de la operación, siempre y cuando el deudor garante tenga un derecho posesorio sobre los mismos.

Esta declaración del objeto le proporciona a la Ley una de sus características más importantes, la versatilidad. En efecto, tal como se define en la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias, en su artículo dos: “las garantías mobiliarias...pueden constituirse contractualmente sobre uno o varios bienes muebles específicos, sobre categorías genéricas de bienes muebles, o sobre la totalidad de los bienes muebles del deudor garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporeales, susceptibles de la valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de la propiedad.”

Esta versatilidad se confirma con lo establecido en la parte introductoria de la Ley en donde se establecen una serie de definiciones entre los que destaca la de los distintos tipos de bienes que la Ley contempla. Por ejemplo, en la literal b del Artículo dos se indica

que un bien incorporal es: “Todo bien mueble que no sea corporal, incluyendo, entre otros: créditos, rentas y derechos de propiedad intelectual.”

Además, en la literal g) se incluyen los bienes derivados, rotativos o flotantes: “Los que se puedan identificar como provenientes de los bienes originalmente gravados, tales como los frutos, nuevos bienes o dinero en efectivo o en forma de depósitos en cuentas bancarias que resulten de la enajenación, transformación o sustitución de los bienes muebles dados en garantía de la obligación original...”

Se incluye también en el ámbito de la Ley los contratos de garantía: “El contrato, en virtud del cual, el deudor garante garantiza el cumplimiento de la obligación del deudor principal, a favor del acreedor garantizado con garantías mobiliarias”.

Esta versatilidad es importante en el cumplimiento del propósito de la Ley que es facilitar el acceso al crédito a las unidades económicas consideradas como medianas o pequeñas y que no poseen garantías convencionales para acceder a un crédito en el sistema bancario. Por ejemplo, una pequeña empresa podría dar como garantía sus cuentas por cobrar, o bien el descuento de los flujos de un contrato, futuras cosechas, entre otras.

Otro elemento importante de la Ley es que permite considerar como garantía mobiliaria a bienes sobre los cuales no se tiene posesión. Así se establece en el artículo cinco: “Garantías mobiliarias con posesión y garantías mobiliarias sin posesión. La garantía mobiliaria se constituye en la forma establecida en esta ley y conforme a los términos y condiciones establecidos por las partes, mientras no contradigan la ley. Las garantías

mobiliarias pueden ser con posesión o sin posesión; sobre bienes y derechos presentes o futuros.”

Esta posibilidad de ampliar garantías a bienes sin posesión les permite a las empresas poder ofrecer modalidad de garantías lo que debería de incluir en aumentar la profundización financiera en las unidades económicas que son la razón de ser de la creación de esta Ley. Al respecto Juan Chupina indica: “Los pequeños empresarios, que constituyen en garantía mobiliaria la maquinaria de su empresa, necesitan de la misma para poder cumplir con la obligación. Esta modalidad de empeño ofrece un respaldo jurídico semejante al posesorio. Por eso, al momento de pensar en ese conglomerado, que no cuenta con los recursos suficientes, es que se otorga la modalidad citada.”²⁵

La literal t del artículo dos define la firma electrónica: “Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica.”

El uso de la firma electrónica en la formalización y constitución de garantías mobiliarias se considera un avance significativo en el proceso de crédito y que implica una reducción de costos de transacción para las empresas deudoras que para el segmento objetivo se convierte en un factor crítico. Se debe aclarar que en Guatemala desde el año 2008 se

²⁵ Chupina Cardona, Juan Pablo. **Garantías mobiliarias, una solución diferente y novedosa para garantizar el cumplimiento de obligaciones en Guatemala.** Págs. 78-79.

encuentra regulado el uso de la firma electrónica.

Otro aspecto para destacar en la Ley es la forma en que se constituye la garantía mobiliaria. Conforme lo establecido en el Artículo 10, la garantía mobiliaria se constituye mediante contrato de garantía y que se lleva a cabo entre el deudor garante y el acreedor garantizado.

Se debe aclarar también que la Ley no exige mayor rigurosidad a la formalización de este contrato, tal como reza el Artículo 12: “El contrato de garantía, salvo el caso de las garantías posesorias, deberá constar por escrito, ya fuere en escritura pública, en documento privado con firmas legalizadas, en forma electrónica o en cualquier medio que deje constancia permanente del consentimiento de las partes respecto de la constitución de la garantía.”

En el contenido mínimo exigido para la formalización del contrato está: lugar y fecha, nombre e identificación del deudor y acreedor, monto a garantizar, descripción de los bienes en garantía (esta descripción puede ser específica o genérica), plazo, derechos y obligaciones, procedimiento de ejecución, entre otras.

Tal como se desprende de lo anterior, la Ley ofrece flexibilidad a la hora de la redacción del contrato y les da a las partes amplia flexibilidad para facilitar el proceso de aportación y aceptación de garantías.

El título tres de la Ley regula lo relacionado con la publicidad. En este sentido, el artículo

quince regula: “Los derechos conferidos por la garantía mobiliaria serán oponibles frente a terceros sólo cuando se ha cumplido con el requisito de publicidad”.

“Se le dará publicidad a una garantía mobiliaria, cualquiera que fuera la naturaleza de los bienes que afecta: por medio de su inscripción registral o por la entrega de los bienes muebles en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por éste, quien tendrá la posesión o control de estos, de conformidad con la presente ley.”

Lo regulado en este título le otorga a la Ley las cualidades adecuadas para cumplir con su cometido de publicidad.

El título VI de la Ley regula lo concerniente en las reglas de prelación y persecución de las garantías mobiliarias. En este sentido, la Ley aclara que la prelación de una garantía mobiliaria se determina por el momento de su publicidad, de tal manera que la garantía mobiliaria le confiere el derecho al acreedor de perseguir los bienes en garantía y de esta forma poder ejercer los derechos que le corresponden.

El Artículo 54 de la Ley norma: “La prelación entre las garantías mobiliarias que no sean debidamente publicadas conforme a la presente ley, se determinará por el orden cronológico en que hayan sido constituidas; en todo caso, tendrán prioridad las garantías mobiliarias que hayan sido publicadas, incluso, si hubieren sido constituidas con posterioridad a las garantías mobiliarias no publicadas. La prelación y prioridad de la garantía mobiliaria, debidamente publicada, es superior a la de una orden de embargo o remate de los bienes dados en garantía que carezca de publicidad registral o cuya fecha de registro sea posterior a la de la garantía mobiliaria.”

De lo que se desprende del párrafo anterior, la Ley le da la suficiente certeza jurídica al acreedor para poder ejercer sus derechos en caso de incumplimiento del deudor. Esta certeza es fundamental para lograr la profundización de mercado y crear confianza sobre la conveniencia de la aceptación de garantías no convencionales principalmente en segmentos de limitado acceso al crédito.

Es importante aclarar que la Ley establece el orden de prelación de las garantías mobiliarias lo cual coadyuva a darle mayor certeza y confianza a los participantes. El título VII de la Ley regula lo concerniente a los procedimientos de subasta, venta directa, adjudicación y ejecución de garantías mobiliarias. Por ejemplo, el artículo 58 indica que, “en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor garantizado deberá inscribir en el Registro de Garantías Mobiliarias, en la forma que corresponda de acuerdo con el funcionamiento de dicho registro, su decisión de iniciar alguno de los procedimientos privados de subasta, venta o adjudicación de bienes en garantía; o algún procedimiento de subasta pública, venta directa o adjudicación contemplado en la presente Ley.”

Por su parte el Artículo 59 regula el procedimiento de subasta pública: “Si se tratare de subasta pública, el notario nombrado deberá documentar la diligencia mediante acta notarial o por algún medio audiovisual cuya autenticidad será certificada mediante acta notarial por el propio notario, debiendo entregar copia del acta notarial o del medio audiovisual certificado a quien lo solicite.”

Los procedimientos establecidos en la ley les permiten a los participantes hacer más

expedito los procedimientos de ejecución en caso de incumplimiento del deudor, pero también le dan la certeza y confianza al deudor debido a que le da la flexibilidad para el manejo de su deuda. Estos procedimientos evitan caer en atascos judiciales que pudieran provocar pérdidas o costos a los participantes en el litigio judicial.

En resumen, la Ley contempla procedimientos más expeditos y transparentes en el proceso de ejecución de créditos lo que sin duda redundará en una mayor profundización y utilización de las garantías mobiliarias especialmente las no convencionales.

2.4. Sujetos de las garantías mobiliarias

Los sujetos de las garantías mobiliarias son fundamentales para comprender el funcionamiento de este tipo de contratos, ya que cada uno de ellos tiene un rol específico en la constitución, ejecución y cumplimiento de la garantía. La Ley de Garantías Mobiliarias de Guatemala, en su artículo 2, establece cinco figuras que pueden participar en estos contratos, cada una con características y responsabilidades propias.

El primer sujeto es el acreedor garantizado, quien es la persona o entidad a favor de la cual se constituye la garantía mobiliaria. Este acreedor es quien otorga el financiamiento o el crédito al deudor y, para asegurar el cumplimiento de dicha obligación, se establece la garantía sobre un bien mueble. El acreedor garantizado puede ser tanto el beneficiario directo de la garantía como una tercera parte a quien se le transfiere el beneficio. Este rol es crucial, ya que permite al acreedor contar con un respaldo que le otorga prioridad para cobrar en caso de incumplimiento.

El segundo sujeto es el comprador o adquiriente en el curso normal de negocios, quien adquiere los bienes muebles objeto de la garantía de buena fe, en condiciones normales de comercio. La ley asegura que este comprador reciba los bienes libres de gravámenes, siempre que la adquisición haya sido realizada en el curso normal de los negocios. Esto garantiza la seguridad en las transacciones comerciales, ya que el adquiriente puede confiar en que los bienes están libres de cargas y que su título de propiedad es válido.

El tercer sujeto es el deudor del crédito en garantía, definido como la persona obligada a cumplir con la deuda garantizada. Este deudor puede ser el mismo que el deudor garante o, en algunos casos, puede tratarse de una persona distinta. El deudor del crédito tiene la obligación principal de pagar el monto adeudado, ya sea directamente al acreedor garantizado o por medio de la liquidación de la garantía mobiliaria en caso de incumplimiento. Esta figura destaca la posibilidad de que el deudor del crédito no sea necesariamente el titular del bien mueble dado en garantía.

La cuarta figura es el deudor garante, quien constituye la garantía mobiliaria a favor del acreedor para garantizar el cumplimiento de una obligación. Este deudor garante puede ser el deudor principal de la obligación o un tercero que se comprometa a respaldar la deuda de otro mediante la constitución de la garantía sobre un bien mueble. En este caso, el bien mueble no necesariamente pertenece al deudor del crédito, sino que puede ser de propiedad del deudor garante, ampliando así las posibilidades de otorgar garantías.

Finalmente, la Ley contempla la figura de la contraparte del acreedor, quien es la persona obligada al cumplimiento de la obligación garantizada. Similar al deudor del crédito, esta

figura representa a quien debe hacer efectiva la deuda o cumplir con las obligaciones acordadas. Al igual que el deudor garante, la contraparte del acreedor puede ser una persona distinta al deudor principal, lo que refleja la flexibilidad del sistema de garantías mobiliarias para adaptarse a diferentes situaciones contractuales.

La inclusión y definición clara de estos sujetos en la Ley de Garantías Mobiliarias otorga transparencia a los contratos, lo cual es crucial para generar confianza entre las partes. Al definir con precisión los roles y responsabilidades de cada uno, la ley permite que los participantes en este tipo de contratos puedan actuar con mayor seguridad y previsibilidad, fomentando así el desarrollo de un entorno financiero más eficiente y accesible.

2.5. Principios aplicables

Los principios registrales que subyacen en la Ley de Garantías Mobiliarias constituyen la base para la correcta interpretación y funcionamiento de los contratos de garantía mobiliaria. Estos principios, inspirados en el Derecho Registral, brindan claridad y transparencia en la inscripción y ejecución de derechos sobre bienes muebles. Roca Sastre, citado por Macal, resalta que los principios son una condensación técnica del ordenamiento jurídico, facilitando la comprensión y operatividad de las disposiciones legales.

Uno de los principios fundamentales de la Ley de Garantías Mobiliarias es el principio de unificación, establecido en el artículo 7. Este principio permite que las garantías sobre

bienes muebles, previamente dispersas en distintas normativas, se regulen bajo un concepto único de "garantía mobiliaria". La unificación trae consigo simplicidad y eficiencia en los procedimientos, lo que se traduce en una reducción de costos y una mayor celeridad en las transacciones, impulsando así el acceso al crédito y el crecimiento económico.

El principio de inscripción garantiza que los derechos reales sobre bienes muebles solo son efectivos frente a terceros cuando han sido debidamente inscritos en el registro correspondiente. La Ley, en su artículo 5, establece que la garantía mobiliaria otorga al acreedor los derechos inherentes a la garantía real una vez que se cumplen con los requisitos de publicidad registral. Este principio, al promover la seguridad jurídica, asegura que los derechos sobre los bienes sean transparentes y públicos, protegiendo tanto a los acreedores como a los deudores.

Relacionado con el principio anterior, el principio de publicidad establece que los actos inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias son de conocimiento público. Esto garantiza la transparencia y la confianza en las transacciones. Los artículos 40, 46 y 47 de la Ley aseguran el acceso público al registro, permitiendo a cualquier persona conocer la situación jurídica de los bienes inscritos y solicitando certificaciones o liberaciones de gravámenes. La publicidad de los actos inscritos es un derecho constitucional en Guatemala, lo que refuerza la confianza en el sistema de garantías mobiliarias.

Por otro lado, el principio de voluntariedad refleja la libertad de las partes para inscribir o no los derechos sobre bienes muebles, así como para establecer cláusulas

compromisorias en caso de conflicto. La Ley permite que las partes puedan resolver sus controversias mediante métodos alternativos, como el arbitraje, lo cual agiliza la resolución de disputas. Este principio también se aplica en el proceso de ejecución de garantías, donde las partes pueden acordar un procedimiento de ejecución voluntaria.

El principio de prelación establece el orden de prioridad entre los distintos derechos inscritos sobre un mismo bien. Según el artículo 54, la prelación de una garantía mobiliaria se determina en el momento de su publicidad, lo que asegura que los derechos inscritos primero tienen prioridad en caso de ejecución. Este principio otorga certeza jurídica a los participantes y facilita la resolución de conflictos en situaciones de insolvencia o incumplimiento de obligaciones.

El principio de persecución otorga al acreedor garantizado el derecho de perseguir los bienes dados en garantía, incluso si han sido transferidos a terceros. Este principio asegura que los derechos del acreedor permanezcan intactos mientras la garantía esté inscrita y vigente, lo que protege su interés en el bien objeto de la garantía mobiliaria.

Finalmente, el principio de automatización o modernidad promueve el uso de tecnologías modernas, especialmente digitales, para la inscripción y gestión de las garantías mobiliarias. El artículo 41 establece un registro automatizado que permite inscripciones con mínima calificación registral y prevé la interconexión con otros registros, facilitando así los procesos y aumentando la eficiencia del sistema registral. Estos principios proporcionan una estructura sólida para el funcionamiento eficiente de las garantías mobiliarias, fomentando un entorno de confianza, transparencia y seguridad jurídica.

CAPÍTULO III

3. El registro de garantías mobiliarias

El Registro de Garantías Mobiliarias, creado bajo el Decreto Número 51-2007, Ley de Garantías Mobiliarias, representa un avance significativo en el sistema legal guatemalteco al ofrecer un mecanismo especializado para la inscripción y ejecución de garantías sobre bienes muebles. Su implementación responde a la necesidad de contar con un registro moderno y eficiente que facilite el acceso al crédito y, al mismo tiempo, ofrezca seguridad jurídica a los acreedores y deudores.

A lo largo de este capítulo, se examinará la evolución histórica de dicho registro, considerando los motivos que impulsaron su creación y las ventajas que aporta en comparación con el tradicional Registro de la Propiedad Inmueble, particularmente en términos de simplicidad y celeridad en los procesos.

Asimismo, se abordará el funcionamiento actual del registro, con énfasis en las diferencias estructurales y operativas entre ambos sistemas registrales, y se detallará el proceso de ejecución de garantías mobiliarias, un aspecto esencial para la efectividad de este régimen legal.

3.1. Antecedentes del registro de garantías mobiliarias

En el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, queda establecido la creación del

Registro de Garantías Mobiliarias como una dependencia pública del Ministerio de Economía y cuyo objeto es: “la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias y, consecuentemente, la publicidad de las mismas.” En dicho artículo se contempla que el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía es el ente responsable de la emisión del reglamento del Registro que incluye la determinación de aranceles por los servicios prestados.

No obstante que la Ley entró en vigor en el año 2007, debido a la falta de certeza sobre el financiamiento del registro fue necesaria una modificación a la ley la cual fue hecha mediante el Decreto número 46-2008 del Congreso de la República en el año 2008. Esta modificación permitió la creación y entrada en funcionamiento del Registro. En efecto, el artículo diez de dicha ley establecía que: “El Organismo Ejecutivo deberá constituir y poner en funcionamiento el Registro de Garantías Mobiliarias creado por la presente ley en fecha no posterior al dos (2) de enero del año 2009. En el caso de no cumplir con la fecha en este artículo fijada, los funcionarios públicos que se determinen como responsables de incumplimiento, tendrán que ser sancionados conforme a la ley.”

Este mismo artículo le confiere al Registro las características de público y automatizado, condición básica para cumplir con su cometido: “Registro será público y automatizado, dotado de mecanismos de seguridad indispensables, que garanticen y salvaguarden los derechos inscritos, así como la información que en el mismo conste, con funciones de calificación mínimas, a manera de no retardar la inscripción.”

El artículo 41 le da al Registro de Garantías Mobiliarias las siguientes características:

- a) “Opera por medio de la inscripción de formularios estándar, de acuerdo con los requisitos establecidos por el reglamento que regula su funcionamiento; tales formularios contienen requerimientos en papel o en forma electrónica, para la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias, sin tener que inscribir los contratos de crédito, de financiamiento o el contrato o acuerdo en donde conste la constitución de la garantía o su modificación;
- b) El Registro se organiza en general bajo un sistema de folio electrónico personal, en función de la persona individual o jurídica del deudor garante;
- c) El Registro deberá estar dotado de las medidas de seguridad indispensables para comunicaciones electrónicas, incluyendo la posibilidad de emitir una respuesta, en cualquier forma, incluso en forma auténtica o por medio de certificación electrónica de la existencia de las inscripciones contenidas en su base de datos; y,
- d) Para su funcionamiento, el Registro de Garantías Mobiliarias cobrará conforme el arancel respectivo, el cual no podrá ser progresivo o estar basado en el monto del crédito o de la obligación garantizada”.

Luego de casi quince años de estar en operación, el Registro de Garantías Mobiliarias como una entidad pública se ha planteado la siguiente visión: “Ser una institución de Registro de Garantías Mobiliarias, altamente confiable, seguro, ágil y eficiente en el

otorgamiento de la certeza jurídica a través de un sistema y funcionamiento automatizado a nivel nacional, que nos permita por medio de un Registro electrónico apoyar en los procesos económicos y organizativos a la Micro, Pequeña y Mediana empresa, fomentando su desarrollo, en el que obtener un préstamo por medio de una garantía prendaria no se vea limitado.”²⁶

La visión que tiene el RGM es congruente con su razón de ser, impulsar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa mediante la facilitación de garantías no convencionales en procesos altamente eficientes y ágiles y que les proporciona a los participantes la certeza jurídica y transparencia de sus operaciones. Además, su visión incorpora su naturaleza electrónica congruente con las tendencias actuales de digitalización e interconexión de los registros.

El RGM se ha planteado la siguiente misión: “Promover acciones, estrategias, políticas y procedimientos de registro ágiles y seguros para que la Micro, Pequeña y Mediana empresa, tenga acceso al crédito que les permita desarrollarse integralmente, brindando certeza jurídica, ampliando la gama de garantías mobiliarias y garantizando las obligaciones crediticias entre las partes y frente a terceros.”²⁷

Las operaciones del registro están reguladas por su Reglamento. Este fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo 211-2021 de 2021 y que derogó el Acuerdo Gubernativo

²⁶ Registro De Garantías Mobiliarias. **Registro de garantías mobiliarias**. <https://rgm.gob.gt/> (Guatemala, 8 de diciembre de 2023).

²⁷ *Ibíd.*

inicial 386-2008 emitido en 2008. La naturaleza jurídica del RGM se establece en la propia Ley tal como lo indica el Artículo 40: “El Registro será público, electrónico, dotado de mecanismos de seguridad indispensables que garanticen y salvaguarden la información que consta en el mismo.”. Además, el Artículo nueve del Reglamento del RGM preceptúa que “El Registro de Garantías Mobiliarias es una dependencia del Ministerio de Economía que se organiza de conformidad con la Ley como un registro cuya forma de operación y funcionamiento es principalmente automatizada y electrónica. Es público, electrónico, dotado de mecanismos de seguridad indispensables que garantizan y salvaguardan la información que consta en el mismo.”

3.2. Justificación del registro de garantías mobiliarias

La creación del Registro de Garantías Mobiliarias (RGM) en Guatemala encuentra su justificación en la necesidad de superar uno de los principales obstáculos que históricamente ha limitado el desarrollo de la actividad productiva en el país: el escaso acceso al financiamiento, particularmente para los sectores conformados por las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Estas unidades productivas representan más del 70% de las empresas guatemaltecas, según lo señalado en la exposición de motivos del anteproyecto de la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto 51-2007. Sin embargo, a pesar de su importancia económica, estos sectores han enfrentado dificultades para acceder a fuentes de financiamiento debido a la falta de garantías tradicionales, como bienes inmuebles, lo que ha limitado su participación en el crédito formal.

El problema radica en que el financiamiento tradicional otorgado por los intermediarios financieros requiere de garantías suficientes para asegurar la operación crediticia. En este contexto, las garantías más valoradas son aquellas de naturaleza fiduciaria, en las que el deudor puede demostrar fehacientemente la disponibilidad de recursos para respaldar el crédito.

Alternativamente, se exigen garantías reales, que generalmente están constituidas por bienes inmuebles. Esto coloca a las MIPYMES en una situación desventajosa, ya que muchas de estas empresas no poseen bienes inmuebles ni pueden cumplir con los requisitos tradicionales para acceder a crédito, debido a su carácter informal y la falta de información financiera confiable. Por tanto, a pesar de su relevancia económica, gran parte de este sector ha quedado excluido de las oportunidades de financiamiento, lo que obstaculiza su crecimiento y su contribución al desarrollo nacional.

A pesar de que la normativa vigente, particularmente el Código Civil en su artículo 1125, ya contemplaba la inscripción de garantías sobre bienes muebles, tales como la prenda común, la prenda agraria, ganadera, industrial o comercial, la práctica mostraba que estas formas de garantía seguían siendo poco utilizadas en comparación con las convencionales.

Adicionalmente, el mismo Código Civil permitía la inscripción de bienes muebles fácilmente identificables, como los vehículos automotores, pero excluía la posibilidad de registrar otras formas de garantías sobre bienes muebles que no fueran convencionales, limitando el uso de estos activos para obtener financiamiento.

Frente a esta realidad, la Ley de Garantías Mobiliarias fue creada para expandir las posibilidades de acceso al crédito, permitiendo la aceptación de una mayor variedad de bienes muebles como garantías. Estos bienes incluyen tanto activos corporales, como inventarios fijos o revolventes, maquinaria y equipo de toda naturaleza, como activos incorporeales, tales como títulos de crédito, derechos sobre cuentas por cobrar, y títulos representativos de mercaderías, entre otros.

De esta manera, la ley introduce un cambio significativo en el régimen de garantías, permitiendo que las MIPYMES utilicen los bienes que poseen, como mercaderías, cosechas o maquinaria, como respaldo para acceder a crédito, lo cual representa una solución para superar las barreras impuestas por las formas tradicionales de financiamiento.

El RGM fue diseñado bajo principios que garantizan su funcionalidad y eficacia, siguiendo estándares internacionales. En particular, la Ley de Garantías Mobiliarias de Guatemala se basó en los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esto no solo le otorga legitimidad, sino que también garantiza que el registro siga modelos que han demostrado ser exitosos en otros países, asegurando su capacidad para cumplir con las expectativas del sector financiero y empresarial en Guatemala.

Una de las principales ventajas que ofrece el RGM es la existencia con presunción de permanencia. Este concepto implica que la creación del registro fue fruto de un proceso deliberado y consensuado, tanto en el ámbito interno como externo, lo cual transmite a

los usuarios la certeza jurídica de que el registro no será desintegrado de manera abrupta, generando confianza en su continuidad a largo plazo. La presunción de permanencia es fundamental para que los usuarios, tanto empresarios como intermediarios financieros, puedan confiar en que el sistema de garantías mobiliarias funcionará de manera estable, brindando seguridad en las transacciones económicas.

Otro aspecto clave es la especialidad en el registro a nivel nacional. El RGM tiene la exclusividad para la inscripción de toda garantía mobiliaria en el país, lo que le permite desarrollar un alto grado de especialización en la materia.

La concentración de este tipo de registros en una sola entidad favorece que el personal del RGM adquiera conocimientos específicos y altamente especializados sobre el manejo y la calificación de garantías mobiliarias, evitando así posibles errores o negligencias que podrían surgir si se tratara de una entidad no especializada. La especialización también garantiza que los procedimientos de inscripción se realicen de manera eficiente y conforme a las mejores prácticas.

La uniformidad de criterios de calificación y operativos es otra ventaja crítica del RGM. Al ser la única entidad responsable de registrar las garantías mobiliarias, puede establecer y aplicar criterios uniformes en todo el país, lo que evita la arbitrariedad y la inconsistencia en la calificación de los documentos presentados.

Esta uniformidad es facilitada por el desarrollo tecnológico, que permite una mayor interconexión entre los registros y facilita la adopción de manuales o guías que

estandaricen los procedimientos de calificación. A diferencia de otros registros mas grandes que, según señalan expertos, han sido criticados por aplicar criterios arbitrarios e ilegales en la calificación de documentos, el RGM tiene la capacidad de mantener un control riguroso y uniforme en todos sus procesos.

En resumen, la creación del Registro de Garantías Mobiliarias responde a la necesidad de proporcionar una solución innovadora y efectiva para mejorar el acceso al crédito en Guatemala, especialmente para los sectores más vulnerables del tejido productivo. Al permitir el uso de bienes muebles como garantía, el RGM contribuye significativamente al desarrollo económico del país, ofreciendo a las MIPYMES una vía para acceder a financiamiento y consolidarse como actores clave en el crecimiento nacional.

Con su diseño especializado, presunción de permanencia y uniformidad de criterios, el RGM se posiciona como una herramienta indispensable para fomentar la inclusión financiera y promover el desarrollo económico sostenible en Guatemala.

3.3. Funcionamiento del registro de garantías mobiliarias

El Registro de Garantías Mobiliarias (RGM) se ha establecido como un sistema automatizado y electrónico que facilita el registro, consulta y publicidad de las garantías mobiliarias en Guatemala. Este registro, operado bajo la regulación del Reglamento del RGM, tiene como objetivo principal garantizar la seguridad jurídica y la eficiencia en la inscripción de las garantías mobiliarias, así como proporcionar publicidad a las operaciones registradas, sin calificar o prejuzgar la validez de los actos inscritos.

El RGM utiliza formularios electrónicos, que pueden ser completados tanto en papel como digitalmente, para asegurar que las operaciones se desarrollen de manera homogénea, evitando confusiones y errores durante el proceso de inscripción. Esta uniformidad permite a los usuarios ingresar información de manera clara y precisa, con el fin de mantener una base de datos fiable y actualizada. El artículo 11 del Reglamento del RGM detalla los formularios electrónicos que se deben utilizar para distintos tipos de inscripciones, tales como la constitución o primera inscripción de garantía mobiliaria, la inscripción de modificación, ejecución, extinción o cancelación, entre otros. Este sistema facilita que los usuarios realicen trámites de manera eficiente y a distancia, reduciendo el tiempo y los costos asociados a las gestiones tradicionales.

El RGM, como registro público electrónico, está dotado de mecanismos de seguridad indispensables para garantizar la protección de la información contenida en el sistema. Esto es esencial para brindar confianza a las partes involucradas en los contratos de garantía mobiliaria, ya que la certeza sobre la protección de sus derechos es un factor crucial para la celebración de estos acuerdos. Además, el sistema asegura que toda la información sea accesible a los usuarios autorizados de manera rápida y eficiente, permitiendo consultas inmediatas sobre las garantías inscritas.

Uno de los aspectos más relevantes del funcionamiento del RGM es que no tiene la facultad de calificar ni prejuzgar la validez de los actos que se registran. Su función principal es dar publicidad a los eventos registrados y, de esta manera, permitir que terceros interesados puedan conocer la existencia de una garantía mobiliaria sobre un bien mueble específico. Esto es clave para preservar la transparencia y la confianza en

el sistema, ya que las partes involucradas en la transacción son las que deben asegurarse de cumplir con los requisitos legales y contractuales. El RGM actúa como un mero depositario de la información.

El proceso de inscripción de una garantía mobiliaria en el RGM comienza con la constitución de la garantía, que puede hacerse mediante un acuerdo privado entre el deudor garante y el acreedor garantizado.

Este contrato de garantía, según lo estipulado en la Ley de Garantías Mobiliarias, puede constituirse de forma conjunta con otro contrato o de manera independiente, y debe realizarse por escrito en la mayoría de los casos, excepto en aquellas garantías posesorias. Además, el contrato debe incluir, como mínimo, los requisitos que establece la ley, tales como la identificación de las partes y la descripción razonable de los bienes muebles dados en garantía.

El RGM organiza sus registros a través de un folio electrónico personal que se basa en el número de identificación del deudor garante. Esta estructura permite que las consultas y búsquedas sobre las garantías mobiliarias sean más eficientes y se realicen de manera automática dentro del sistema.

En cuanto a la definición de deudor garante, la Ley de Garantías Mobiliarias establece que esta figura corresponde a la persona a cuyo cargo se constituye una garantía mobiliaria, ya sea el cedente en contratos de factoraje o descuento, el arrendatario financiero en operaciones de leasing, el usufructuario de bienes muebles o el comprador

en un pacto de reserva de dominio.

El Artículo 43 de la Ley de Garantías Mobiliarias establece los requisitos que deben cumplir los formularios registrales. Entre estos requisitos se incluye la identificación del deudor garante y del acreedor garantizado, la descripción de los bienes muebles dados en garantía, y el monto y plazo de la obligación garantizada. La correcta inscripción de esta información en el formulario es esencial para garantizar que la publicidad que ofrece el registro sea completa y precisa, permitiendo que terceros puedan conocer el estado de las garantías que afectan a un determinado bien mueble.

El procedimiento para la inscripción en el RGM es bastante sencillo. Inicialmente, se debe crear una cuenta de usuario en el sistema electrónico del RGM, proporcionando la información personal y de contacto requerida, incluyendo el número de identificación tributaria (NIT), el documento personal de identificación (DPI) y el correo electrónico. Una vez aprobada la cuenta, el usuario puede acceder al portal del RGM y proceder con la inscripción de la garantía mobiliaria. El proceso de inscripción implica ingresar los datos de las partes involucradas (deudor y acreedor), una descripción de los bienes muebles dados en garantía, y los detalles del contrato de garantía. Tras la confirmación de la información ingresada, el sistema genera una boleta electrónica de garantía mobiliaria que sirve como constancia del registro.

El artículo 51 de la Ley de Garantías Mobiliarias designa al Registrador del RGM como la autoridad encargada de administrar y supervisar el registro. Este funcionario es nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Economía, y

debe cumplir con ciertos requisitos, como ser abogado y notario con al menos diez años de ejercicio profesional y una reputación de honorabilidad. Esta designación asegura que el RGM esté bajo la supervisión de un profesional calificado y con la experiencia necesaria para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

En conclusión, el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias en Guatemala está diseñado para ofrecer un servicio eficiente, transparente y seguro a las partes involucradas en contratos de garantías mobiliarias. La utilización de un sistema automatizado y electrónico permite que el registro se realice de manera ágil y que la información registrada esté disponible para consultas inmediatas, lo que contribuye a la certeza jurídica y a la confianza en el sistema. Además, al no tener facultades para calificar o prejuzgar la validez de los actos inscritos, el RGM se mantiene como un ente imparcial que garantiza la publicidad y protección de los derechos de las partes.

3.4. Estructura y organización del registro de garantías mobiliarias

La estructura y organización del Registro de Garantías Mobiliarias en Guatemala se rige principalmente por lo dispuesto en el título V de la Ley de Garantías Mobiliarias y su respectivo reglamento.

Este registro tiene como objetivo la inscripción, control y supervisión de las garantías mobiliarias, funcionando bajo un modelo que involucra a diversas autoridades y funcionarios, cuya designación, funciones y facultades se encuentran claramente establecidas en la ley.

El Registrador del Registro de Garantías Mobiliarias es la máxima autoridad de este órgano administrativo. Según lo establece el artículo 51 de la Ley de Garantías Mobiliarias, el Registrador es nombrado por el Presidente de la República a partir de una terna propuesta por el Ministro de Economía. Este proceso de nombramiento, aunque formal, tiene el riesgo de politizar el cargo, como ocurre con otros registros en el país, donde los nombramientos por parte del Ejecutivo pueden influir en el desempeño y la imparcialidad de los funcionarios.

El Registrador debe cumplir con requisitos estrictos para acceder al cargo, entre los cuales se destacan ser abogado y notario, guatemalteco y colegiado activo, con al menos diez años de ejercicio profesional. Además, debe ser una persona de reconocida honorabilidad y no haber sido condenada por delitos que impliquen falta de probidad. Su cargo es incompatible con el ejercicio profesional de abogado y notario, así como con el desempeño de cualquier otro empleo o cargo público, lo que refuerza la exigencia de exclusividad en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la figura del Subregistrador, el artículo 52 de la ley regula su nombramiento y funciones. Aunque en la actualidad el Registro de Garantías Mobiliarias no cuenta con subregistradores, debido a que la carga de trabajo no lo ha justificado, la ley prevé la existencia de estos funcionarios para un futuro en el que el volumen de operaciones requiera su incorporación.

El Subregistrador, que será nombrado por el Ministro de Economía mediante acuerdo ministerial, debe cumplir con los mismos requisitos que el Registrador y su función

principal será asistir al Registrador en el ejercicio de su cargo, sustituyéndolo en casos de ausencia temporal.

Uno de los aspectos centrales en la organización del Registro de Garantías Mobiliarias es que, a pesar de que el Registrador es la autoridad superior, no tiene la facultad de nombrar al personal del registro, limitándose a proponer candidatos al Ministro de Economía, quien es el encargado de realizar los nombramientos definitivos.

Esta estructura limita el control directo del Registrador sobre la conformación del equipo que tiene a su cargo, lo que podría afectar la capacidad del Registro para actuar de manera ágil y eficiente en la contratación de personal idóneo, según las necesidades del momento.

Respecto a las funciones del Registrador, el artículo 17 del Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias detalla sus principales responsabilidades. Estas incluyen la supervisión diaria de las operaciones del registro, la verificación de las autorizaciones para abrir cuentas de usuario y la firma, ya sea física o electrónica, de los documentos que se generen por el registro cuando su intervención sea necesaria.

También le compete emitir instructivos o guías de uso que faciliten las gestiones dentro del registro, asegurándose de que todas las inscripciones se lleven a cabo conforme a la ley y a las disposiciones reglamentarias. Adicionalmente, tiene la facultad de emitir acuerdos y disposiciones de orden interno que sean necesarias para el funcionamiento del registro y designar al Subregistrador que lo sustituirá en casos de ausencias

temporales. La amplitud de estas funciones refuerza el rol del Registrador como la figura central en la administración del Registro de Garantías Mobiliarias, asegurando que el sistema funcione conforme a los principios de legalidad y eficiencia.

En cuanto a la remoción del Registrador, el artículo 53 de la ley establece un conjunto de causales específicas, entre las que se incluyen haber sido condenado por un delito, haber sido declarado en estado de interdicción o quiebra, incapacidad física que lo imposibilite para ejercer el cargo durante más de tres meses, así como la comisión de actos fraudulentos o ilegales que sean contrarios a las funciones del registro.

También puede ser removido por negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones o si se postula para un cargo de elección popular. Estas causales aplican también a los subregistradores, lo que garantiza que tanto el Registrador como sus asistentes estén sujetos a un estricto control de sus responsabilidades.

La ley y el reglamento también organizan el resto del personal del Registro de Garantías Mobiliarias. Según el artículo 19 del reglamento, el registro contará con el personal necesario para su funcionamiento, el cual será contratado o nombrado por el Ministro de Economía a propuesta del Registrador. En síntesis, la estructura y organización del Registro de Garantías Mobiliarias está diseñada para garantizar la correcta inscripción y control de las garantías mobiliarias en el país. Sin embargo, la dependencia del Ministerio de Economía para la contratación y nombramiento del personal, así como el nombramiento del Registrador por el Presidente de la República, son elementos que introducen un factor político en la administración del registro.

CAPÍTULO IV

4. Evaluación del registro de garantías mobiliarias en su objetivo de proporcionar certeza jurídica

La evaluación del Registro de Garantías Mobiliarias en su objetivo de proporcionar certeza jurídica es un tema de crucial importancia para el desarrollo económico y la seguridad jurídica en Guatemala.

Este registro constituye una herramienta fundamental para facilitar el acceso al crédito y dinamizar las transacciones comerciales, al permitir que los bienes muebles puedan ser utilizados como garantía para obtener financiamiento. Abordar esta temática resulta esencial debido a que el funcionamiento eficiente y transparente del registro garantiza a los acreedores la protección de sus derechos, y a los deudores, un marco legal que les permita cumplir con sus obligaciones de manera justa y previsible.

Asimismo, el análisis de la capacidad del Registro de Garantías Mobiliarias para proporcionar certeza jurídica permite identificar tanto sus fortalezas como las áreas que requieren mejoras. Este proceso es indispensable para fortalecer la confianza en el sistema financiero y jurídico del país, y para asegurar que las garantías mobiliarias cumplan su propósito de manera eficiente.

A través de esta evaluación, se busca comprender en qué medida el registro ha contribuido a generar un entorno jurídico confiable, minimizando los riesgos de litigios y

asegurando el cumplimiento de los acuerdos contractuales. De esta manera, se garantiza un marco adecuado para el crecimiento económico y la formalización de la actividad comercial, beneficiando tanto a los actores del sistema financiero como al desarrollo general del país.

4.1. La certeza jurídica y su fundamento

La certeza jurídica es un principio fundamental en el ámbito del derecho que garantiza la confianza y seguridad en la estabilidad y previsibilidad de las normas y decisiones legales.

Este principio es esencial para el buen funcionamiento de los sistemas jurídicos y económicos, ya que proporciona un entorno en el que las personas y entidades pueden operar con la seguridad de que sus derechos y obligaciones están claramente definidos y protegidos. A continuación, se exploran tres conceptos clave relacionados con la certeza jurídica y su fundamento.

En primer lugar, la estabilidad normativa es: “un aspecto crucial de la certeza jurídica. Este concepto se refiere a la permanencia y consistencia de las normas jurídicas a lo largo del tiempo”.²⁸

En un sistema jurídico estable, las leyes y reglamentos no experimentan cambios

²⁸ Bernd, Bunthers. **Teoría general del derecho: concepto, validez y aplicación del derecho.** Pág. 45.

abruptos o frecuentes, lo que permite a individuos y empresas planificar sus actividades con la confianza de que las reglas bajo las cuales operan no se alterarán sin previo aviso. La estabilidad normativa es fundamental para fomentar la inversión y el desarrollo económico, ya que proporciona un entorno predecible y seguro para la toma de decisiones.

En segundo lugar, la claridad y accesibilidad de las normas jurídicas son esenciales para la certeza jurídica. Las normas deben ser redactadas de manera clara y comprensible, y deben estar fácilmente disponibles para el público.

Esto asegura que las personas puedan conocer y entender sus derechos y obligaciones sin ambigüedades. La claridad en la legislación evita interpretaciones erróneas y reduce el riesgo de conflictos legales, facilitando así el cumplimiento efectivo de las leyes. La accesibilidad de las normas es crucial para que todos los individuos y entidades puedan operar bajo un marco legal que sea transparente y comprensible.

Por último, la seguridad en la aplicación de las normas es otro componente vital de la certeza jurídica. Este concepto se refiere a la garantía de que las decisiones judiciales y administrativas se basen en la aplicación coherente y justa de la ley. Los órganos judiciales y administrativos deben aplicar las normas de manera equitativa y predecible, sin discriminación o arbitrariedad.

La seguridad en la aplicación de las normas asegura que las personas y empresas puedan confiar en que las decisiones legales serán consistentes con las normas

establecidas y que sus derechos serán protegidos de manera justa.

En conclusión, la certeza jurídica se fundamenta en la estabilidad normativa, la claridad y accesibilidad de las normas, y la seguridad en su aplicación. Estos aspectos son esenciales para garantizar un entorno legal en el que los individuos y las empresas puedan operar con confianza y seguridad, contribuyendo así a la estabilidad y eficacia del sistema jurídico.

4.2. Normas reglamentarias para la inscripción en el registro de garantías mobiliarias

Las normas reglamentarias para la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias en Guatemala establecen un marco detallado para asegurar que los procesos de inscripción, modificación, y subsanación de garantías mobiliarias se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a la ley. Estas normas son esenciales para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones que involucran garantías mobiliarias, proporcionando un sistema claro y organizado para la gestión de estas garantías.

El Artículo 23 del Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias Acuerdo Gubernativo 2011-2021 especifica los requisitos para llevar a cabo inscripciones de prórroga, cancelación, modificación o ejecución de una garantía mobiliaria. Según este artículo, solo el acreedor garantizado o la persona que este autorice puede realizar estas solicitudes. Para solicitar una modificación en la inscripción, el acreedor garantizado debe contar con la autorización del deudor garante. Esta autorización debe constar en el

formulario respectivo y ser respaldada por el documento correspondiente. Este procedimiento asegura que las modificaciones en las inscripciones se realicen con el consentimiento adecuado y evita disputas relacionadas con cambios no autorizados.

Un aspecto relevante de las inscripciones es la posibilidad de enmendar errores que puedan surgir, especialmente durante las primeras inscripciones. La ley establece que estos errores pueden ser subsanados a solicitud de la persona o usuario que hizo la inscripción, siempre y cuando se presenten los documentos justificativos pertinentes. Si un tercero interesado solicita la subsanación, se debe notificar a las partes involucradas antes de proceder con la corrección del error. Este proceso de subsanación garantiza que las inscripciones en el registro sean precisas y reflejen fielmente las transacciones y acuerdos relacionados con las garantías mobiliarias.

El Artículo 31 regula la inscripción de las garantías mobiliarias prioritarias para la adquisición de bienes. Según este artículo, al inscribir una garantía mobiliaria prioritaria, la persona debe identificar los bienes adquiridos o por adquirir. Además, debe constar que se ha cumplido con la notificación escrita a los acreedores garantizados que hayan inscrito previamente garantías sobre el mismo inventario. Esta notificación puede hacerse en papel o electrónicamente y debe realizarse antes o en el momento de la inscripción de la garantía. Este requisito garantiza que los acreedores anteriores sean informados adecuadamente, lo que permite establecer un grado de prelación entre las garantías inscritas y proporciona claridad en las prioridades de los créditos garantizados.

En cuanto al uso del Registro, el Artículo 30 del Reglamento establece las reglas para los

usuarios que desean realizar búsquedas en el sistema. Los usuarios deben cumplir con los requisitos establecidos por el Sistema del Registro de Garantías Mobiliarias y aceptar los términos de uso, incluyendo el pago de los honorarios correspondientes. Una vez realizado el pago, el usuario puede realizar consultas hasta por el valor depositado en su cuenta. Las búsquedas y consultas realizadas quedan registradas en el sistema, y cada operación que genere un cobro es confirmada por el sistema, asegurando la transparencia en las transacciones.

De manera que, las normas reglamentarias para la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias proporcionan un marco detallado para la gestión de garantías mobiliarias, incluyendo los requisitos para inscripciones, la subsanación de errores, la regulación de garantías prioritarias y las reglas para los usuarios del sistema. Estas normas son fundamentales para asegurar la certeza jurídica en las transacciones que involucran garantías mobiliarias, facilitando una gestión ordenada y transparente de las mismas.

4.3. El proceso de inscripción en el registro de garantías mobiliarias

El proceso de inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias está regulado de manera detallada para garantizar la correcta administración de las garantías mobiliarias y la protección de los derechos de las partes involucradas.

El Artículo 46 del Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias establece un procedimiento específico para las inscripciones, modificaciones, y cancelaciones, asegurando que estas se realicen de manera oportuna y conforme a la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo mencionado, cuando un Usuario de Cuenta recibe un requerimiento para efectuar una inscripción, modificación, o cancelación, tiene un plazo de quince días calendario para realizar la inscripción correspondiente. Este plazo comienza a contar a partir de la fecha en que se solicitó la modificación. Este tiempo límite busca asegurar que las actualizaciones en el Registro se lleven a cabo de manera eficiente, evitando demoras que puedan afectar a las partes involucradas.

Si el Usuario de Cuenta no cumple con este plazo y no efectúa la inscripción solicitada, el deudor garante tiene la posibilidad de solicitar a un Juez que proceda con la inscripción de la modificación, extinción o cancelación requerida. El Juez competente para conocer de estas situaciones es el Juez de Paz del lugar donde reside el deudor garante. Este mecanismo judicial proporciona una vía de resolución en caso de que el Usuario de Cuenta incumpla con su obligación de inscripción, protegiendo así los derechos del deudor garante y asegurando que las modificaciones necesarias se registren adecuadamente.

Además, si la falta de inscripción de una modificación o cancelación resulta en daños y perjuicios para una persona, esta tiene el derecho de demandar al Usuario de Cuenta por los daños sufridos. En caso de que el Usuario de Cuenta sea condenado al pago de daños y perjuicios, también deberá abonar una multa de mil quetzales al Registro. Esta sanción económica busca desincentivar el incumplimiento y asegurar que los Usuarios de Cuenta cumplan con sus obligaciones de inscripción de manera oportuna.

La condena al pago de daños y perjuicios también tiene una implicación adicional:

constituye una causal para que el Registro dé por terminado el contrato con el Usuario de Cuenta infractor. Esta medida busca garantizar que solo aquellos usuarios que cumplan con las normativas establecidas mantengan una relación contractual con el Registro. La notificación de la terminación del contrato se realizará de manera inmediata, asegurando que se tomen las medidas pertinentes para evitar que el incumplidor continúe operando bajo el sistema del Registro.

En conclusión, el proceso de inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias está diseñado para ser un mecanismo efectivo de gestión de garantías mobiliarias. Los plazos establecidos, las acciones legales posibles en caso de incumplimiento y las sanciones por daños y perjuicios aseguran la correcta administración del Registro y la protección de los derechos de todas las partes involucradas. Estas normativas refuerzan la certeza jurídica en las transacciones que involucran garantías mobiliarias, facilitando un entorno seguro y transparente para la gestión de estas garantías.

4.4. La certeza jurídica del registro de garantías mobiliarias

El Registro de Garantías Mobiliarias, establecido como una dependencia del Ministerio de Economía, cumple un papel fundamental en la provisión de certeza jurídica dentro del sistema de garantías mobiliarias en Guatemala. La certeza jurídica en este contexto se refiere a la confianza y seguridad que el Registro ofrece a las partes involucradas en transacciones de garantías mobiliarias, gracias a su estructura, funcionamiento y normativa aplicable.

De acuerdo con el Artículo 9 del Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias establece que, el Registro opera bajo un sistema electrónico automatizado, lo que garantiza una gestión eficiente y moderna de las garantías mobiliarias.

Este sistema electrónico no solo facilita el acceso y la actualización de la información de manera ágil, sino que también asegura que los datos sean manejados de forma segura y protegida mediante mecanismos de seguridad avanzados. La estructura electrónica del Registro contribuye significativamente a la certeza jurídica al asegurar que la información registrada esté disponible de manera pública y accesible, reduciendo el riesgo de errores y omisiones.

El Registro no tiene la responsabilidad de calificar o prejuzgar la validez de los actos registrados. Su función principal es la de hacer público el hecho de que una garantía mobiliaria ha sido constituida, modificada, ejecutada, extinguida o cancelada. Esta función de publicidad es esencial para proporcionar certeza jurídica, ya que permite a todas las partes interesadas conocer la situación actual de las garantías mobiliarias y actuar en consecuencia.

El hecho de que el Registro se enfoque en la difusión pública y en la administración segura del Sistema RUG/RGM asegura que las transacciones y modificaciones en las garantías mobiliarias sean transparentes y verificables.

No obstante, el Registro de Garantías Mobiliarias no asume responsabilidad por la veracidad o exactitud de la información proporcionada por los Usuarios de Cuenta. Los

usuarios son responsables de la precisión y legalidad de los documentos que incorporan a la base de datos del Registro. Esto significa que el Registro actúa como un facilitador de la información, pero no verifica la autenticidad o exactitud de los documentos ingresados, lo cual es una responsabilidad exclusiva de los usuarios. Esta delimitación de responsabilidades refuerza la certeza jurídica al establecer claramente los límites de la función del Registro y al poner en relieve la responsabilidad de los usuarios en la calidad de la información que registran.

Sin embargo, es crucial mejorar esta parte del proceso para evitar posibles fraudes y asegurar que la información registrada sea auténtica y precisa, protegiendo así la integridad del sistema y la confianza de todas las partes involucradas.

Por lo cual, el Registro de Garantías Mobiliarias proporciona certeza jurídica al ofrecer un sistema electrónico público, seguro y accesible que asegura la correcta difusión de la información sobre las garantías mobiliarias. La claridad en la función del Registro y la delimitación de responsabilidades entre el Registro y los usuarios contribuyen a un entorno jurídico confiable, donde las partes pueden actuar con seguridad basada en la información disponible públicamente.

La estructura y funcionamiento del Registro, junto con la normativa que regula su operación, garantizan que la información sobre las garantías mobiliarias sea gestionada de manera eficiente y transparente, facilitando así la confianza y certeza en el ámbito de las garantías mobiliarias en Guatemala.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Registro de Garantías Mobiliarias cuenta con un funcionamiento automatizado y electrónico, respaldado por mecanismos de seguridad, asegura que la información sobre las garantías mobiliarias sea accesible y transparente para todas las partes interesadas. Este sistema facilita la publicidad de las garantías y contribuye a la claridad de las relaciones contractuales y crediticias. Al proporcionar un registro público de las garantías, el sistema permite que cualquier interesado pueda verificar el estado y la prioridad de las garantías mobiliarias, reduciendo así el riesgo de conflictos y fraudes.

Sin embargo, el Reglamento del Registro establece que el Registro no calificará ni prejuzgará sobre la validez de los actos registrados, limitándose a hacer pública la información sobre la constitución, modificación, ejecución o cancelación de las garantías mobiliarias.

Se sugiere desarrollar y aplicar procedimientos de validación de documentos y auditorías regulares para detectar y corregir errores o fraudes. Además, es recomendable establecer un mecanismo de revisión y sanción para los usuarios que presenten información incorrecta o fraudulenta, con el objetivo de incentivar la precisión y la integridad en la presentación de datos. La implementación de medidas adicionales de verificación y control garantizará una mayor confianza en el sistema y contribuirá al desarrollo de un entorno financiero más seguro y transparente. La mejora continua del Registro será clave para su éxito y para la confianza de los usuarios en su capacidad para proporcionar certeza jurídica en el ámbito de las garantías mobiliarias.



BIBLIOGRAFÍA

ALIAGA HUARIPATA, Luis Alberto. **La garantía mobiliaria y sus aspectos registrales**. Pág. 2. <https://observatoriofinancieroymbursatil.ueexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/7/2021/02/LA-garantia-mobiliaria-y-sus-aspectos-registrales-aliaga-huaripata-.pdf>. (Guatemala, 16 de junio de 2022).

ASTUDILLO PESÁNTEZ, María Fernanda. **Derecho registral de bienes: principios, evolución e importancia**. Cuenca, Ecuador Universidad del Azuay. Tesis. Cuenca, Ecuador, 2009.

BUNTERS, Bernd. **Teoría general del derecho: concepto, validez y aplicación del derecho**. Colombia: Ed. Temis, 2018.

CHUPINA CARDONA, Juan Pablo. **Garantías mobiliarias, una solución diferente y novedosa para garantizar el cumplimiento de obligaciones en Guatemala**. Tesis. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.

DÍEZ DE PICAZO, Luis. **Fundamentos del derecho patrimonial**. Barcelona, España: Ed. S.L.LU, 2002.

FUENTES PACAY, Pedro Emilio. **Derecho registral**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 2015.

<https://derechonotarialyregistral.weebly.com/derecho-registral2.html> (Guatemala, 25 de febrero de 2023).

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Política nacional para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas**. Guatemala: Ed. Ministerio de Economía, Gobierno de la República de Guatemala, 2006.

MONTENEGRO, Jessica Eunice. **El incumplimiento al inciso 14 del Artículo 1125 del Código Civil, por los propietarios de bienes muebles fácilmente identificables al no registrar sus derechos reales sobre los mismos**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013.

MUÑOZ, Nery. **Introducción al derecho notarial**. Guatemala: Ed. Editorial Estudiantil Fénix, 2006.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. **Ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias**. Recuperado de: <https://www.oas.org/dil/esp/cidip-vi-garantiasmobiliarias.html>. (Guatemala, 22 de septiembre de 2023).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Diagnóstico sobre economía informal.** España: Ed. Organización Internacional del Trabajo, 2020.

PIZZARRO SANTIBAÑEZ, Ricardo Isaac. **Aspectos procesales en la implementación de un registro inmobiliario electrónico.** Chile: Ed. Universidad de Chile, 2014.

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS. **Registro de garantías mobiliarias.** <https://rgm.gob.gt/> (Guatemala, 8 de diciembre de 2023).

ROCA SASTRE, Ramón María, **Derecho hipotecario, Tomo I,** Barcelona: Ed. Bosch, 1954.

RODRÍGUEZ LAZO, Juan Pablo. **El desarrollo incorrecto de las cláusulas de ejecución voluntaria dentro de los contratos de garantías mobiliarias.** Tesis. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 2015.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. **Boletín mensual de estadísticas bancarias.** Guatemala: Ed. Superintendencia de Bancos, 2023.

VEREDA DEL ABRIL, Antonio. **Microcréditos y desarrollo.** España: Ed. S.E., 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República. Decreto Ley Número 106, 1963.

Ley de Garantías Mobiliarias. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-2007, 2007.

Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 211-2021, 2021.